



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia citado al rubro, interpuesto en contra de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del correo electrónico [denuncia@inai.org.mx](mailto:denuncia@inai.org.mx), el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, en el cual se señala lo siguiente:

#### Descripción de la denuncia:

*“Se realiza la presente denuncia (adjunta en archivo word) por INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, es decir, en materia de acceso a la información, debido a que el sujeto obligado “SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO” del ámbito federal incumple con la adecuada publicación y actualización de la información que debe estar disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia motivada por la clasificación del RFC de los servidores públicos que participan en las contrataciones, específicamente y, como ejemplo del incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, me refiero a los contratos con número de expediente, folio o nomenclatura ITP-42-003/2023 e ITP-42-036/2023, no dejando de mencionar que el mismo incumplimiento se presenta en 73 registros adicionales que tienen publicado el hipervínculo al contrato, de un total de 88 registros que contiene la fracción XXVIII formato A “Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas” que corresponde al ejercicio 2023 del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues por normatividad el RFC de los servidores públicos y proveedores (personas físicas) que participan en las contrataciones (por el ejercicio de recursos públicos) debe ser un dato abierto, como a continuación se señala:*

*Al consultar la información de los 2 contratos (ejemplo) y los 73 restantes de dicha fracción, es decir la totalidad de los registros con contrato) motivo de la presente denuncia, a través del “Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde” del formato Excel descargado para dicho año y fracción (se adjunta archivo e hipervínculos de ejemplo para pronta referencia):*

*[https://www.sipot.hacienda.gob.mx/work/models/SIPOT/Fracciones/Fraccion\\_XXVIII/DGTSI/2023\\_1erT/CONTRATO\\_ITP-42-003-2023\\_COMPRANET\\_V.P.pdf](https://www.sipot.hacienda.gob.mx/work/models/SIPOT/Fracciones/Fraccion_XXVIII/DGTSI/2023_1erT/CONTRATO_ITP-42-003-2023_COMPRANET_V.P.pdf)*

*[https://www.sipot.hacienda.gob.mx/work/models/SIPOT/Fracciones/Fraccion\\_XXVIII/024/DGTSI/ITP\\_42\\_036\\_2023\\_VP.pdf](https://www.sipot.hacienda.gob.mx/work/models/SIPOT/Fracciones/Fraccion_XXVIII/024/DGTSI/ITP_42_036_2023_VP.pdf)*

*En el Contrato ITP-42-003/2023, que consta de 72 fojas en archivo PDF, en las fojas 1, 14, 21 y 22 clasifican el RFC de los siguientes servidores públicos que participan en la contratación:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

*JOSÉ ANTONIO OLIVARES GODÍNEZ – DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES (fojas 1, 21 y 22)  
JOB HERNÁNDEZ JOFFRE – DIRECTOR DE ARQUITECTURA Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE TESORERÍA (fojas 1, 14, 21 y 22)*

*En el Contrato ITP-42-036/2023, que consta de 55 fojas en archivo PDF, en las fojas 1, 13, 20 y 22 clasifican el RFC de los siguientes servidores públicos que participan en la contratación:*

*JOSÉ ANTONIO OLIVARES GODÍNEZ – DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES (fojas 1, 20 y 22)  
LÁZARO JIMÉNEZ MONTIEL – DIRECTOR DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (fojas 1, 13, 20 y 22):*

*Esta situación, ocurre para el total de los 75 contratos que presentan hipervínculo al contrato (se anexa formato Excel descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia para dicha Institución, año y fracción) con dicha inconsistencia en las DECLARACIONES de cada instrumento contractual (pag. 1 en cada contrato), en las CLÁUSULAS referentes a la ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS, en las fojas de los FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN por parte de “LA DEPENDENCIA” y en las fojas correspondientes a las firmas electrónicas.*

*Lo anterior, en contra de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas debe publicarse, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “LOS RECURSOS ECONOMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACION, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, SE ADMINISTRARAN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMIA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTEN DESTINADOS”*

*Para sustentar lo expresado anteriormente, es preciso comentar que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas debe ser público, ya que, al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Precedentes:*

- Acceso a la información Pública. RRA 3639/19. Sesión del 10 de julio de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Instituto para la Protección del Ahorro Bancario. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
- Acceso a la información Pública. RRA 7709/19. Sesión del 13 de agosto de 2019. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.*
- Acceso a la información Pública. RRA 5774/19. Sesión del 21 de agosto de 2019.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

*Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Secretaría de Marina. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.”*

*En este sentido, corre la misma suerte el RFC de servidores públicos que participan en la contratación y administración del servicio contratado. Lo anterior, toda vez que el publicar este dato permite abonar a la transparencia y rendición de cuentas que se extiende a todas aquellas personas que reciben y ejercen recursos públicos. que deben ser objeto de comprobación, así como a las personas que ejercen actos de autoridad y que tienen incidencia en la esfera jurídica de los titulares de este derecho.*

*Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Refuerza lo anterior, lo establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, respecto de la publicidad del RFC contenido en la fracción XXVIII,*

*[...]*

*XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente:*

*Criterio 7 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales de los posibles contratantes*

*[...]*

*Criterio 13 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales que presentaron una proposición u oferta*

*[...]*

*Criterio 16 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales asistentes a la junta de aclaraciones Relación con los nombres de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones:*

*[...]*

*Criterio 18 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones*

*[...]*

*Criterio 24 RFC de la persona física o moral contratista o proveedor*

*[...]*

*Criterio 76 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales posibles contratantes*

*[...]*

*Criterio 79 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada;*

*[...]*

*De lo anterior se desprende que el RFC de las personas físicas o morales de los posibles contratantes, que presentaron una proposición u oferta; que asistieron a la junta de aclaraciones; de la persona física o moral contratista o proveedor; de la*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

*persona física o moral adjudicada deben publicarse y transparentarse como parte del cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*La publicidad de estos datos favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se erogan los recursos públicos relativos a los procedimientos de contratación y quienes participan en las licitaciones, convenios, autorización contrato, etc.*

*Así mismo, se refiere la resolución de la Denuncia por Obligaciones de Transparencia identificada con número de folio DIT 822/2022 que suma a la presente queja.*

*Además de lo antes expuesto, la Guía y Consideraciones para la Verificación del Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en los Portales de Transparencia 2019 señala lo siguiente: "No se podrán omitir los datos personales que las leyes General y Federal, o bien los Lineamientos Técnicos Generales o Federales, determinen como públicos, por ejemplo, RFC de proveedores, padrón de socios de los sindicatos, RFC de servidores públicos, entre otros, por lo que en caso de que no se publiquen, deberá calificarse como incumple (0)."*

*Y, por último, el artículo 120 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando por ley tenga el carácter de pública.*

*Por lo anterior, se solicita la revisión de los 75 registros con hipervínculo a los contratos en versión pública, que correspondientes a lo manifestado en la presente denuncia.*

*Adicionalmente solicito se considere lo siguiente para dar respuesta a la presente denuncia:*

*-DIT\_0627/2023 (PÁGINAS 33-34)*

*-Respuesta del INAI a la Solicitud de Acceso con número de folio 330031323002791*

*-Respuesta del INAI a la Solicitud de Acceso con número de folio 330031324000546*

*-Oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0112/2019*

*-Oficio TEPJF/DGTAIPDP/02165/2019*

*-INAI.3S.07.01-001-2019 rfc servidores publicos pag 73-74 y 83*

*Lo anterior debido a que el mismo Instituto Nacional de Transparencia, se contradice en diversas resoluciones sobre la Clasificación del RFC de los servidores públicos que participan en las contrataciones, además de documentos que confirman que el RFC de servidores públicos debe ser un dato abierto por simple transparencia en el ejercicio de recursos, que es el caso que nos ocupa al tratarse de contrataciones públicas.*

*Así mismo, hago especial énfasis para que se considere además lo establecido en los siguientes 3 puntos de los que solicito su respuesta:*

*1. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece lo siguiente: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

*de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"*

*2. Artículo 120 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando por ley tenga el carácter de pública.*

*3. La Guía y Consideraciones para la Verificación del Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en los Portales de Transparencia 2019 señala lo siguiente: "No se podrán omitir los datos personales que las leyes General y Federal, o bien los Lineamientos Técnicos Generales o Federales, determinen como públicos, por ejemplo, RFC de proveedores, padrón de socios de los sindicatos, RFC de servidores públicos, entre otros, por lo que en caso de que no se publiquen, deberá calificarse como incumple (0)."*

*Lo anterior, debido a que resulta claro conforme a lo establecido en las leyes, que en el ejercicio de recursos públicos deberá prevalecer la máxima transparencia, como es el caso de las contrataciones públicas, debido a que el RFC de los servidores públicos permite identificar (como llave única de identificación) a los encargados de ejercer recursos públicos en documentos públicos para, de ser necesario, identificar y sancionar el uso indebido de estos recursos.*

*Adicionalmente, se solicita no establecer diferenciación alguna entre del RFC de servidores públicos que participan en la junta de aclaraciones con el RFC de servidores públicos que formalizan en contrato, debido a que legalmente no existe motivo para realizar dicha distinción, debido a que en ambos casos ejercen recursos públicos mediante documentos públicos, con funciones susceptibles de ser sancionadas por el mal ejercicio de recursos públicos, siendo el RFC la llave que evita confusión por homologaciones, por lo que no debe existir tal distinción.*

*Así mismo, debe diferenciarse entre lo general y lo particular, debido a que la contratación pública por el ejercicio de recursos públicos entra dentro de los casos de excepción que la norma señala y no precisa del consentimiento expreso de las personas, pues no puede darse el mismo trato al RFC de personas físicas en otros temas o situaciones a como lo es, en este caso específico, en las contrataciones públicas.*

*Así, lo que la norma y diversas resoluciones anteriores que el INAI ha emitido en relación con el RFC de servidores públicos debe tratarse con máxima transparencia y no clasificarse, por el hecho de que ejercen recursos públicos y es su deber como servidores públicos realizar sus funciones con honestidad y honradez o de no ser así, poder ser identificables para ser sancionados.*

*Sin otro particular, reciban un cordial saludo." (sic.)*

Asimismo, la persona denunciante, remitió como anexo siete documentos en los siguientes términos:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

1. Documento en formato Word, que, además de contener la denuncia transcrita, contiene las siguientes imágenes:

H	I	BI
Posibles Contratantes (Tabla_334277)	Número de Expediente, Folio O Nomenclatura	Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, en Versión Pública, en su Caso
1703982878	ITP-42-003/2023	<a href="https://www.sipot.hacienda.gob.mx/work/models/SIPOT/Fracciones/Fraccion_XXVIII/DGTSI/2023_1erT/CONTRATO_ITP-42-003-2023_COMPRANET_V.P.pdf">https://www.sipot.hacienda.gob.mx/work/models/SIPOT/Fracciones/Fraccion_XXVIII/DGTSI/2023_1erT/CONTRATO_ITP-42-003-2023_COMPRANET_V.P.pdf</a>
2057249083	ITP-42-036/2023	<a href="http://www.sipot.hacienda.gob.mx/work/models/SIPOT/Fracciones/Fraccion_XXVIII/2024/DGTSI/ITP_42_036_2023_VP.pdf">http://www.sipot.hacienda.gob.mx/work/models/SIPOT/Fracciones/Fraccion_XXVIII/2024/DGTSI/ITP_42_036_2023_VP.pdf</a>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

raccion\_XXVIII/DGTSI/2023\_1erT/CONTRATO\_ITP-42-003-2023\_COMPRANET\_V.P.pdf

1 de 72

Contrato: ITP-42-003/2023

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PLATAFORMA PARA DISEÑAR, CREAR, PROTEGER, SUPERVISAR Y ADMINISTRAR INTERFACES DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES PARA LA OPERACIÓN DE COMPRANET , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO , REPRESENTADA POR EL MTR. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODÍNEZ , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES , EN ADELANTA "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, AMENTUM SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C. DAVID EDUARDO ELIZALDE ROJO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

1. "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" declara que:

- 1.1. Es una "LA DEPENDENCIA" de la Administración Pública Federal, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 31 de dicha Ley.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 68, fracción III del Reglamento Interior de "LA DEPENDENCIA", el Mtro. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODÍNEZ , en su cargo de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES , con R.F.C. [REDACTED], es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el Reglamento, suscribe el presente instrumento jurídico, el Ing. JOB HERNÁNDEZ JOFFRE , en su carácter de DIRECTOR DE ARQUITECTURA Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE TESORERÍA , con R.F.C. [REDACTED], facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que derivan del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 43 , ARTÍCULO 42 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los 77 y 81 de su Reglamento.
- 1.5. "LA DEPENDENCIA" cuenta con suficiencia presupuestaria número 00043 con folio de autorización 45 , de fecha 18 de enero de 2023, emitido por la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Recursos Financieros, en la partida 32701 "Patentes, derechos de autor, regalías y otros", de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° SHC850101U37
- 1.7. Tiene establecido su domicilio en Calzada de la Virgen, número 2799, edificio "C", primer piso, Colonia C.T.M. Culhuacán, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04480, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato y como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, oficina 3045, Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Área 6, Código Postal 06060, Ciudad de México.

ELIMINADO  
Datos personales: RFC  
FUNDAMENTO  
Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

ccion\_XXVIII/DGTSI/2023\_1erT/CONTRATO\_ITP-42-003-2023\_COMPRANET\_V.P.pdf

14 de 72



Contrato: ITP-42-003/2023

## DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA DEPENDENCIA" designa como Administrador del presente contrato al Ing. JOB HERNÁNDEZ JOFFRE , con RFC [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR DE ARQUITECTURA Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE TESORERÍA quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA DEPENDENCIA" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

## DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA DEPENDENCIA" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y el ANEXO I, las cuales se calcularán por un 0.002% sobre el monto de los servicios , proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA DEPENDENCIA" , por escrito o vía correo electrónico, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que estos se determinen.

## DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el ANEXO I del presente contrato, "LA DEPENDENCIA" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.002% , (dos al millar) por cada día natural de atraso en las

ELIMINADO  
Datos personales: RFC  
FUNDAMENTO  
Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y  
Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales


# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales


**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

- + [ 21 ] de 72 | [refresh] | [print]

---





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


Contrato: ITP-42-003/2023

JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODÍNEZ	DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES	[REDACTED]
JOB HERNÁNDEZ JOFFRE	DIRECTOR DE ARQUITECTURA Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE TESORERÍA	[REDACTED]

**POR:**  
**"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C
AMENTUM SA DE CV	AME0703195F1

ELIMINADO  
Datos personales: RFC  
FUNDAMENTO  
Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas



21 de 21





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

ccion\_XXVIII/2024/DGTSI/ITP\_42\_036\_2023\_VP.pdf

1 de 55



Contrato: ITP-42-036/2023

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNA SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD, RIESGOS, INCIDENTES Y CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DEL DISEÑO, ANÁLISIS, SEGUIMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MARCO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA POR EL MTR. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, TOTALSEC, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL MTR. VÍCTOR RODRÍGUEZ FUENTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

1. "LA DEPENDENCIA" declara que:

- 1.1. Es una "DEPENDENCIA" de la Administración Pública Federal, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 31 de dicha Ley.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 I fracción III del Reglamento Interior de "LA DEPENDENCIA", el MTR. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODÍNEZ, en su cargo de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el Reglamento, suscribe el presente instrumento el Ing. Lázaro Jiménez Montiel, en su carácter de Director de Seguridad de la Información, adscrito a la Coordinación de Seguridad de la Información, de la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la información de "LA DEPENDENCIA", con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 fracción I, 42, 43 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y 81 de su Reglamento.
- 1.5. "LA DEPENDENCIA" cuenta con una suficiencia presupuestaria otorgada No. 00464 con folio de autorización 1869 de fecha 10 de agosto de 2023 y su ampliación con folio de autorización 2384, de fecha 28 de septiembre de 2023, y su presupuesto aprobado, en la partida 31904 "Servicios Integrales de Infraestructura de Cómputo", emitido por la Coordinación de Programación y Presupuesto del Sector Central de la Dirección General de Recursos Financieros, de conformidad con el artículo 25 de la "LAASSP".
- 1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° SHC850101U37.

ELIMINADO

Datos personales: RFC

FUNDAMENTO

Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, numeral I de los Lineamientos Generales en materia de

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales


**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

fraccion\_XXVIII/2024/DG1SI/ITP\_42\_036\_2023\_VP.pdf

13 de 55

12 de 21



Contrato: ITP-42-036/2023

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

"LA DEPENDENCIA" designa como Administrador del presente contrato al Ing. Lázaro Jiménez Montiel, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de Director de Seguridad de la Información, adscrito a la Coordinación de Seguridad de la Información, de la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la información de "LA DEPENDENCIA", o quien lo sustituya en el cargo o funciones, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA DEPENDENCIA" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

**DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.**

"LA DEPENDENCIA" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y en el "ANEXO I", las cuales se calcularán de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.10 del "ANEXO I". Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro.

En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA DEPENDENCIA", será por escrito.

**DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES**

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación del servicio objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el "ANEXO I" parte integral del presente contrato, "LA DEPENDENCIA" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.002, (dos al

ELIMINADO. Datos personales: RFC  
FUNDAMENTO: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

20 de 55

---





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**2023**  
*Francisco*  
**VILLA**

Contrato: ITP-42-036/2023

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.**

**"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.**

**"LAS PARTES"** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el preoimio, en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, **"LA DEPENDENCIA"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:**  
**"LA DEPENDENCIA"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODÍNEZ	DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES	[REDACTED]
LÁZARO JIMÉNEZ MONTIEL	DIRECTOR DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	[REDACTED]

ELIMINADO  
Datos personales: RFC  
FUNDAMENTO  
Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, numeral I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas





# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

### Expediente: DIT 0310/2024

+  
s/Fraccion\_XXVIII/2024/DGTSI/ITP\_42\_036\_2023\_VP.pdf

22 de 55

Contrato: ITP-42-036/2023

Cadena original:

0070e0d981770e09e43c3d660f0ca130e43a50a13db9b6a8888a7b081e0820802031310e014779e07431a16a8f00c00606021739

Nombre: JOSE ANTONIO OLIVERA GONZALEZ

Número de Serie: 00018000051080780

RFC: [REDACTED]

Fecha de Firma: 21/10/2023 18:16

Carrito:

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de los servicios de consultoría y asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales, para el periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2023 y el día 31 de marzo de 2024, con un monto total de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100).

Firma:

[REDACTED]

Nombre: LAZARO JIMENEZ MONTELEONE

Número de Serie: 0001800005050612719

RFC: [REDACTED]

Fecha de Firma: 05/11/2023 10:14

Carrito:

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de los servicios de consultoría y asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales, para el periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2023 y el día 31 de marzo de 2024, con un monto total de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100).

Firma:

[REDACTED]

Nombre: TOTALISED SA DE CV

Número de Serie: 00018000001548219

RFC: TOT18001395

Fecha de Firma: 21/11/2023 16:02

Carrito:

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de los servicios de consultoría y asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales, para el periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2023 y el día 31 de marzo de 2024, con un monto total de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100).

Firma:

ELIMINADO  
Datos personales: RFC  
FUNDAMENTO  
Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

2. Oficio INAI/SAI/0246/2024 de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

emitido por la Secretaría de Acceso a la Información, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual la Secretaría de Acceso a la Información de este Instituto da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número 330031324000546.

3. Resolución de la DIT 0627/2023 en contra del Instituto Nacional de Migración, aprobada por el Pleno de este Instituto con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.
4. Oficio INAI/SAI/1406/2023 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, remitido por la Secretaría de Acceso a la Información, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual la Secretaría de Acceso a la Información de este Instituto dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031323002791.
5. Resolución del expediente INAI.3S.07.01-001/2019 emitido por la Secretaría de Protección de Datos Personales y votado por el Pleno de este Instituto con fecha diecinueve de abril de dos mil diecinueve.
6. Oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0112/2019 de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Competencia Económica, signado por el entonces Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos de este Instituto.
7. Oficio TEPJF/DGTAIPDP/02165/2019 de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, dirigido al Contralor Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, signado por la Directora General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de dicho sujeto obligado.

Asimismo, en el apartado “Detalle del incumplimiento” de la denuncia que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se pudo advertir que el detalle de incumplimiento resulta ser el formato 28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, para todo el ejercicio dos mil veintitrés.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

II. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información de este Instituto, asignó el número de expediente **DIT 0310/2024** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante correo electrónico remitió el oficio **INAI/SAI/0715/2024**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace, realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, al formato 28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativo a los Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados, de la que se identificó lo siguiente:

- Que, para el primer trimestre de dos mil veintitrés, se identificaron veintidós registros, como se aprecia a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

Consulta Pública

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetainformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Ejercicio: 2023

ART. - 70 - XXVIII - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70

Fracción: XXVIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 22 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

- Que, para el segundo trimestre de dos mil veintitrés, se identificaron cuarenta registros, como se aprecia a continuación:

Consulta Pública

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetainformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Ejercicio: 2023

ART. - 70 - XXVIII - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70

Fracción: XXVIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 40 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

- Que, para el tercer trimestre de dos mil veintitrés, se identificaron catorce registros, como se aprecia a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa`. The page title is 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. The search filters are set to 'Federación' for 'Estado o Federación', 'Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)' for 'Institución', and '2023' for 'Ejercicio'. The search criteria are 'Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas'. The search period is '3er trimestre'. The search results show 'Se encontraron 14 resultados. da clic en [i] para ver el detalle.' There are buttons for 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR'.

- Que, para el cuarto trimestre de dos mil veintitrés, se identificaron doce registros, como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

**VI.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante, la admisión de la denuncia presentada.

**VII.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VIII.** Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio número U.T.3471/2024, de fecha veintitrés de agosto del año en curso, dirigido a la Directora General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a través del cual manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

“[...]”

*Al respecto, la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), materia de la denuncia, establece el deber de publicar los resultados de los procedimientos de contrataciones públicas, incluyendo la versión pública del expediente y de los respectivos contratos, que deberá contener, entre otros datos, los nombres de los participantes o invitados.*

*Ahora bien, en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables para el ejercicio 2023 prevén para esa fracción las siguientes consideraciones:*

- *Se deberá registrar en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la información que acredite la conclusión del procedimiento, es decir, cuando los sujetos obligados ya tengan identificado a quién(es) se adjudicó el contrato.*
- *Respecto de personas físicas y morales licitantes o posibles proveedoras, según los “criterios sustantivos de contenido” 8, 15, 19 y 82 se deberá publicar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los posibles contratantes, de las personas que presentaron propuestas y de asistentes a la junta de aclaraciones en el procedimiento de contratación.*
- *Para las personas servidoras públicas, el criterio 22 prevé que se deberá publicar su RFC, en razón de su participación en la junta de aclaraciones.*
- *La publicación del hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde (criterio 50).*

*Es decir, por su parte, el artículo 70, fracción XXVIII, inciso a, numerales 2 y 3 de la LGTAIP, sólo prevén la publicación de los nombres de los participantes o invitados y del ganador, en tanto que los Lineamientos Técnicos Generales en sus criterios sustantivos requieren, adicionalmente, el RFC del ganador, de los participantes en el procedimiento de contratación y de las personas servidoras públicas que asistieron a la junta de aclaraciones, motivo de la presente denuncia. Por lo que dichos lineamientos incluyen elementos que no están considerados en la Ley a la que deben de apegarse, transgrediendo de esta manera el principio de legalidad, puesto que su previsión carece de una debida fundamentación.*

*Ante lo anterior, resulta relevante referir que, en la exposición de motivos de la LGTAIP, el legislador consideró para el caso de las obligaciones de transparencia, cuáles serían y qué debía publicarse en cada una de ellas, en tal sentido expresó lo siguiente:*

- *El establecimiento claro de las obligaciones en materia de transparencia;*
- *El principio de disponibilidad de la información, implica entender que existe un listado de obligaciones a cargo de los sujetos obligados para poner de la manera más accesible y comprensible la mayor cantidad de información pública socialmente útil para constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, de conformidad con la ley de la materia; contribuir con la transparencia y una adecuada y oportuna rendición de cuentas a través de la sistematización o generación y difusión de información pública básica;*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

- *Evitar que la información que se publique se encuentre sin sistematización, desordenada, desactualizada, incomprensible, inaccesible, incompleta o ininteligible, y que, por consiguiente, resulte inútil, cobijando con ello la opacidad; siendo esencial que cumpla con las características de calidad y accesibilidad.*
- *Para fortalecer la política pública en materia de transparencia gubernamental, en el proyecto de la LGTAIP se estableció un listado amplio, completo, detallado y preciso de información relevante o socialmente útil que todos los entes obligados del país deben publicar. Se trató de un ejercicio que se inspiró en buena medida en diversos artículos del Código de Buenas Prácticas y Alternativas para el Diseño de Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública en México;*
- *De la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, se estableció que el nivel de detalle es para hacer del conocimiento del público la actuación de los sujetos obligados.*

*Es así que, las obligaciones de transparencia buscan precisamente obviar la presentación de solicitudes de información, sin que con lo anterior se limite el ejercicio del derecho de acceso a la información o se vea menoscabado, por el contrario, es simplemente poner a disposición de cualquier persona un cúmulo de información que explica en forma inmediata qué es y qué hace un sujeto obligado, por lo que, para ello no es necesario la revelación de datos personales.*

*Ahora bien, la persona denunciante menciona que la difusión de los RFC de las personas físicas licitantes o posibles proveedoras, así como de las personas servidoras públicas que participan en el procedimiento de contratación, favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). No obstante, dicho artículo prevé que los recursos económicos de los que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos bajo los principios señalados, mismos que se sujetarán a las bases del referido artículo y a las leyes reglamentarias.*

*Es así que los artículos 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), establecen que para acreditar la aplicación de los principios dispuestos en Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor o contratista, como de los bienes, arrendamientos y servicios u obras a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el estado, puntualizando respectivamente que los procedimientos y actos previstos en la LAASSP y en la LOPSRM, tal principio deberá realizarse en términos de la legislación de transparencia, ya sea para la reserva o confidencialidad de la información de que se trate.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

*En tal sentido, se advierte que la CPEUM mandata evaluar el recurso económico respecto de su uso en las contrataciones públicas, es decir, no dispone que para ese efecto deba recabarse o difundirse información sobre datos personales con el objetivo de propiciar la rendición de cuentas.*

*Acorde con lo anterior, la LAASSP y la LOPSRM no establecen como requisito de participación que afecte la solvencia de las proposiciones o de quien resulte adjudicado, la obligación de entregar o la exigibilidad de la convocante de recabar y difundir los datos personales a los que le den tratamiento para publicarlos con efecto de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, por los cuales se afecte su privacidad, por el contrario establece la excepción de la difusión de la información que cuente con el carácter de confidencial.*

*Bajo ese contexto, resulta importante considerar que la CPEUM reconoce como derecho humano en su artículo 6°, apartado A, numeral I, que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública; de igual forma, en su fracción II prevé que la información relacionada con la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. En este sentido, el artículo 16 Constitucional, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

*En ese sentido, en el Título Quinto de la LGTAIP, correspondiente a las obligaciones de transparencia, dispone en el artículo 68, primer párrafo, fracciones II, III y último párrafo, que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales, debiendo tratarlos sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley. Para lo cual, se pone a disposición de las personas en el momento en que se recaban sus datos personales, el documento en el que se establecen los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en los casos en que el tratamiento de los mismos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley, por lo que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de la LGTAIP.*

*Es así, que, de acuerdo con el artículo 120 de la LGTAIP, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares, salvo en los siguientes supuestos:*

- 1) La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*
- 2) Por ley tenga el carácter de pública;*
- 3) Exista una orden judicial;*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

- 4) *Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o*
- 5) *Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.*

*Desde esta perspectiva, dentro de los cinco casos en los que no se requiere el consentimiento del titular, en ninguno establece que, por medio de lineamientos o de una guía de consideraciones para la verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia, así como de cualquier normatividad inferior a la Constitución y las leyes, se pueda prescindir del consentimiento, de la misma manera, la legislación que nos ocupa o alguna otra, tampoco establece que dicho dato personal sea público y, como consecuencia, se actualice el numeral 2 del artículo mencionado. En ese sentido, como lo establece la Carta Magna, se reconoce como derecho humano la protección a la vida privada y a los datos personales.*

*En este supuesto, al existir una colisión de derechos, tampoco resultaría viable la aplicación de una prueba de interés público, toda vez que en concordancia con el artículo 149 de la LGTAIP, dicha ponderación se realiza cuando se presenta un recurso de revisión en materia de acceso a la información y no para el cumplimiento de una obligación de transparencia.*

*Es por ello que dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1 de la CPEUM, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de los derechos humanos.*

*En ese contexto, de conformidad con los artículos 31, fracción I y 61 de la LGTAIP, los Lineamientos Técnicos que emite el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, (SNT) deben cumplir con lo dispuesto en la Ley citada, estableciendo los formatos de publicación de la información para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.*

*En tal sentido, resulta conveniente señalar lo previsto en las siguientes tesis aisladas en materia constitucional:*

**“ACTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES. DEBEN SUJETARSE A LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA.**

*Los actos administrativos generales, aun cuando no son reglamentos desde una óptica formal, reflejan la voluntad de la administración pública en ejercicio de sus potestades, con efectos generales, por lo que deben sujetarse a los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica, ya que la voluntad plasmada por la autoridad administrativa no puede exceder lo dispuesto en la ley ni invadir la facultad del legislador. Lo anterior es así, porque el acto administrativo general se dicta en observancia de la ley, de lo que resulta que es competencia exclusiva de ésta determinar el qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, a diferencia del decreto o acuerdo, que sólo*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

*operará dentro del límite del cómo, es decir, únicamente podrá establecer los lineamientos para la ejecución del mandato legal.”*

### **“FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.**

*La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquella, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.”*

*Bajo este orden, la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP solamente prevé como obligación de transparencia los nombres de los participantes en un procedimiento de contratación, no obstante, los Lineamientos Técnicos Generales del Sistema Nacional de Transparencia incorporan requisitos adicional es a los referidos en dicho ordenamiento, lo cual podría transgredir el principio de reserva de ley, toda vez que el SNT no cuenta con atribuciones para establecer mayores elementos de los que se encuentran previstos en la legislación, pues la facultad para reformar o adicionar requisitos que den cumplimiento a las obligaciones de transparencia, por mandato constitucional es exclusiva, del Poder Legislativo. En su caso, el SNT es un ente de apoyo técnico integrado por representantes de diversas autoridades federales y locales, cuyo fin es establecer criterios y lineamientos de conformidad con la LGTAIP.*

*Por otra parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

*Sujetos Obligados (LGDPPSO), establece en su artículo 2, fracciones IV y V, que son objetivos de esta, garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, con el objetivo de proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento.*

*Es así que los artículos 6 y 7 de la LGPDPPSO señalan que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, limitándose solamente el derecho a la protección de los datos personales, por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros y, por regla general, no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o, en su defecto, encuadren en los casos establecidos en el artículo 22 de dicha ley.*

*De igual forma, se prevé que el propio SNT contribuirá a mantener la plena vigencia del derecho a la protección de datos personales a nivel nacional, en los tres órdenes de gobierno. Este esfuerzo conjunto e integral, aportará a la implementación de políticas públicas con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia; el ejercicio pleno y respeto del derecho a la protección de datos personales y la difusión de una cultura de este derecho y su accesibilidad (arts. 11 y 14, fra. I de la LGPDPPSO).*

*De acuerdo con los principios y deberes que rigen la materia de datos personales, el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en su tratamiento; debiendo sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera; en este sentido, todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, por lo que el responsable no podrá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad (arts. 16, 17, 18 y 19 de la LGPDPPSO).*

*Es así que, como fue señalado para el ejercicio de las facultades de contratación pública que tengan los sujetos obligados, la normativa en la materia no establece para los participantes, el ganador o las personas servidoras públicas, que el RFC tendrá como tratamiento su publicación en materia de obligaciones de transparencia, en ese sentido, al no estar en sus facultades, atribuciones o funciones la necesidad de requerir dicha información, se puede concluir que no hay una finalidad debidamente prevista en la legislación, ya sea en materia de transparencia, datos personales o contrataciones públicas, por la que los sujetos obligados estén en condiciones legales de solicitarla, y por consecuencia, se publique en un sistema que incluso no está relacionado con contrataciones públicas, como es el caso de COMPRANET (al cual se tiene acceso mediante usuario y contraseña), por tanto, los sujetos obligados estarían en contravención de la normatividad, al considerar dar tratamiento a un dato o información que no está estrechamente relacionada con el ejercicio de esa facultad y que no prevé finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

*Relacionado con lo anterior, el artículo 20 de la LGPDPPSO señala que cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la misma Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma libre, específica e informada. En este sentido, el artículo 22 de la LGPDPPSO dispone diez causales por las cuales el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos, siendo las que se mencionan a continuación:*

- 1) Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la LGPDPPSO, que en ningún caso podrán contravenirla;*
- 2) Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivo su tratamiento.*
- 3) Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;*
- 4) Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;*
- 5) Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;*
- 6) Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;*
- 7) Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;*
- 8) Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;*
- 9) Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación,  
o*
- 10) Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.*

*De lo anterior, se puede advertir que: a) sólo por medio de una disposición legal se puede prescindir del consentimiento, esto es, no por normatividad inferior o diversa y; b) en el caso de que alguna ley lo disponga, dicho supuesto debe ser acorde con las bases, principios y disposiciones de la ley que nos ocupa y en ningún caso podrán contravenirla. Por tanto, aún y cuando se prevea en alguna legislación, debe asegurarse el pleno respeto a la protección de los datos personales.*

*Por lo que esta disposición en materia de datos personales, en concordancia con lo previsto en el artículo 120 de la LGTAIP, también descarta tajantemente el hecho de que normativa inferior, como podrían ser lineamientos o guías, cuenten con validez u obligatoriedad para que estén por encima de la ley.*

*De igual forma, para que se pueda descartar requerir el consentimiento del titular de los datos personales, ya sea por orden judicial, resolución o mandato, este debe estar fundado y motivado, siendo emitido por autoridad competente, de tal manera que, si no se cumple con dichos requisitos, el responsable de los datos no estaría en condiciones de suprimir el consentimiento de los titulares.*

*Ahora bien, de acuerdo con el artículo 3, fracción II de la LGPDPPSO, el aviso de*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

*privacidad es un documento puesto a disposición de una persona de forma física o electrónica, al momento de recabar sus datos personales a efecto de informarle los propósitos de su tratamiento y pueda decidir sobre su uso, en ese sentido, el responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo (art. 42 de la LGPDPPSO).*

*De manera que, el artículo 163 de la LGPDPPSO indica que serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, entre otras, usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley; no contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 27 de la LGPDPPSO, según sea el caso, además de incumplir con el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la misma Ley. Esto es, la legislación de la materia establece sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que regulan la protección de los datos personales.*

*Igualmente, la siguiente normatividad dispone la protección de los datos personales:*

- *Los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas (LGCDIEVP), establecen en su numeral Trigésimo Octavo, fracción I, inciso 1, menciona que la información referente a los nombres, sexo, domicilio y RFC de personas físicas son datos personales susceptibles de ser protegidos.*
- *El artículo 1° Constitucional prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que México sea parte; por lo que la protección a la vida privada también se encuentra prevista en los artículos 11, inciso 2, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 17, inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

*Así mismo, las tesis aisladas determinan que debe obrar el consentimiento expreso del titular de los datos ante la divulgación de su información en materia de transparencia y acceso a la información:*

**“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO ESTÁN OBLIGADAS A OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TERCEROS INTERESADOS (CUENTAHABIENTES), CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR UNA AUTORIDAD REGULADORA, EN RESPETO A SU DERECHO DE AUDIENCIA Y PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU INTERÉS CONVenga.**

*De la interpretación conjunta y armónica de las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente de sus artículos 113, 116 y 120, así como los correlativos 110, 113 y 117 de la Ley*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

*Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, complementadas con los numerales 6, 8, 10, 16 y 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, deriva que las instituciones de crédito, en su calidad de depositarias de la información financiera y datos personales de sus cuentahabientes, antes de entregar la información solicitada por una autoridad reguladora con motivo de una consulta de acceso a la información, están obligadas en todo momento a informar sobre el tratamiento, e incluso, a obtener el consentimiento expreso –que es en el que se manifiesta la voluntad, verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología o mediante signos inequívocos– de los titulares de los datos personales o de la información financiera requerida, con la finalidad de respetar de manera efectiva su derecho de audiencia y para que manifiesten lo que a su interés convenga. De esta manera, el aviso de privacidad que formulan las instituciones referidas debe contener por disposición legal expresa, entre otros aspectos, los medios necesarios para que los titulares o cuentahabientes puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO). En esa virtud, si bien debe darse garantía de audiencia al titular de la información pública, en este caso a la institución financiera, cuando el ente obligado reciba una solicitud al respecto, lo cierto es que también debe respetarse dicha prerrogativa cuando éste solicite a la institución bancaria información que contenga datos personales de sus clientes o cuentahabientes, pues no debe perderse de vista que es depositario de esa información.”*

**“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SU CALIDAD DE DEPOSITARIOS DEBEN NOTIFICAR Y OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE UNA CONSULTA DE ACCESO, PARA QUE MANIFIESTEN Y PUEDAN EJERCER LO QUE A SU DERECHO CONVenga.**

*De la interpretación conjunta y armónica de las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente en sus artículos 113, 116 y 120, así como los correlativos 110, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, complementadas con los numerales 1, 3, fracción XI, 20 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se advierte que los sujetos obligados, en su calidad de depositarios de la información solicitada a través de una consulta de acceso y cuya titularidad corresponda a un tercero, persona física o moral, tienen la obligación de notificar y obtener el consentimiento expreso para que los titulares de los datos solicitados puedan manifestar lo que a su derecho convenga, en respeto a su derecho de audiencia, e incluso ejerzan sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales), en especial, el derecho a negar el acceso u oponerse a la divulgación de cierta información confidencial o que puede ser objeto de reserva y que se encuentra en posesión de un sujeto obligado o del propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.”*

*Bajo este contexto, esta secretaría, como responsable de la protección de los datos*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

*personales recabados, tiene la obligación de actuar conforme a lo mandado en la Constitución y en las leyes, así como, en los avisos de privacidad que para dar conformidad a la LGPDPSO formule y divulgue a los titulares de los datos personales, puesto que su inobservancia causaría una sanción de carácter administrativo o hasta penal.*

*Desde esta perspectiva, al carecer de un debido sustento legal la previsión en los Lineamientos Técnicos Generales del RFC del ganador, de los participantes en el procedimiento de contratación y de las personas servidoras públicas que asistieron a la junta de aclaraciones, resulta conveniente que, al momento de resolver la presente denuncia, el Pleno del INAI considere los principios y deberes establecidos en Ley, toda vez que dicho instituto es el organismo garante que tutela los derechos humanos de acceso a la información y la protección de datos personales, de conformidad con el artículo sexto, inciso a, fracción VIII, de la CPEUM.*

*Por otra parte, como lo establece el artículo 89 de la LGTAIP, cualquier persona podrá denunciar la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, esto es, que no se publique la información que se encuentra señalada en los artículos 70 a 83 de la LGTAIP, para efecto de lo anterior, como lo disponían los Lineamientos Técnicos Generales de 2023 en su Capítulo I, artículo Décimo segundo, fracción IX, los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la LGTAIP, LFTAIP y en los LGCDIEVP, esto es, en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se difundirá la versión pública de los mismos, una vez que se cuente con el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión.*

*En ese sentido, como lo dispone el artículo 89 de la LGTAIP, no se actualiza la causal de la denuncia (falta de publicación) pues se realizó la difusión de la información conforme a lo establecido, esto es, clasificando los datos personales y publicando en versión pública los documentos, en este caso los contratos ITP-42-003/2023 e ITP-42-036/2023, respectivamente sancionados por el Comité de Transparencia de la secretaría en las resoluciones SHCP/C.T.366/2023 y SHCP/C.T.029/2024.*

*Por lo expuesto, como se ha argumentado en el presente documento, este sujeto obligado no se encuentra bajo incumplimiento de las disposiciones aplicables para la atención de obligaciones de transparencia, por lo que resulta INFUNDADO e INOPERANTE lo denunciado por el particular, ya que la información publicada respeta lo establecido en la Constitución y en las leyes generales que garantizan los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales.*

[...]” (sic.)

**IX.** Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual de la vista pública del SIPOT, al formato 28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

General, relativo a los Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados, de la que se identificó lo siguiente:

- Que, para el primer trimestre de dos mil veintitrés, se identificaron veintidós registros, como se aprecia a continuación:

The screenshot shows the 'Consulta Pública' interface. The search filters are set to 'Federación' for the state, 'Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)' for the institution, and '2023' for the exercise year. The search results indicate that 22 records were found for the first quarter of 2023. The interface also includes options to select the format of the results and to download or report the information.

- Que, para el segundo trimestre de dos mil veintitrés, se identificaron cuarenta registros, como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

Consulta Pública

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetainformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Ejercicio: 2023

ART. - 70 - XXVIII - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70

Fracción: XXVIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 40 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

- Que, para el tercer trimestre de dos mil veintitrés, se identificaron catorce registros, como se aprecia a continuación:

Consulta Pública

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetainformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Ejercicio: 2023

ART. - 70 - XXVIII - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70

Fracción: XXVIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 14 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

- Que, para el cuarto trimestre de dos mil veintitrés, se identificaron doce registros, como se aprecia a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa`. The page title is "INFORMACIÓN PÚBLICA". The search filters are set to "Estado o Federación: Federación", "Institución: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)", and "Ejercicio: 2023". The search criteria are "ART. - 70 - XXVIII - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS". The search results show 12 records. A red box highlights the search filters and the results summary: "Se encontraron 12 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle." Below the results summary are buttons for "DESCARGAR" and "DENUNCIAR".

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 280/2023, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** La persona denunciante presentó, mediante el correo electrónico [denuncia@inai.org.mx](mailto:denuncia@inai.org.mx), un escrito en contra de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, donde manifestó que, a su consideración, el sujeto obligado incumplía con la adecuada publicación y actualización de la información que debe estar disponible en el SIPOT, toda vez que clasifica el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los servidores públicos que participan en las contrataciones y administración de los servicios contratados, en setenta y cinco contratos de un total de ochenta y ocho.

Lo anterior, pues señala que por normatividad el RFC de los servidores públicos y proveedores (personas físicas) que participan en las contrataciones (por el ejercicio de recursos públicos) debe ser un dato abierto, particularmente refiriendo las cláusulas referentes a la administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios, en las fojas de los firmantes o suscripción por parte de “la dependencia” y en las fojas correspondientes a las firmas electrónicas, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos.

Asimismo, añadió que el RFC de las personas físicas o morales de los posibles contratantes, que presentaron una proposición u oferta; que asistieron a la junta de aclaraciones; de la persona física o moral contratista o proveedor; de la persona física o moral adjudicada deben publicarse y transparentarse como parte del cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, además de señalar que este Instituto se ha contradicho en diversas resoluciones sobre la clasificación de los datos señalados, relacionados con el RFC. En razón de lo anterior, se pudo advertir que el detalle de incumplimiento resulta ser el formato 28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, para todo el ejercicio dos mil veintitrés.

Una vez admitida la denuncia, la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a través de su informe justificado, mencionó lo siguiente:

- Que la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General sólo prevé la publicación de los nombres de los participantes o invitados y del ganador, en tanto que los Lineamientos Técnicos Generales requieren, adicionalmente, el RFC del ganador, de los participantes en el procedimiento de contratación y de las personas servidoras públicas que asistieron a la junta de aclaraciones, por lo que dichos Lineamientos incluyen elementos que no



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

están considerados en la Ley a la que deben de apegarse, transgrediendo de esta manera el principio de legalidad, puesto que su previsión carece de una debida fundamentación.

- Que las obligaciones de transparencia buscan obviar la presentación de solicitudes de información, sin que con lo anterior se limite el ejercicio del derecho de acceso a la información o se vea menoscabado, por el contrario, es simplemente poner a disposición de cualquier persona un cúmulo de información que explica en forma inmediata qué es y qué hace un sujeto obligado, por lo que, para ello no es necesario la revelación de datos personales.
- Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) no establecen como requisito de participación que afecte la solvencia de las proposiciones o de quien resulte adjudicado, la obligación de entregar o la exigibilidad de la convocante de recabar y difundir los datos personales a los que le den tratamiento para publicarlos con efecto de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, por los cuales se afecte su privacidad, por el contrario establece la excepción de la difusión de la información que cuente con el carácter de confidencial.
- Que el artículo 16 Constitucional dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
- Que la Ley General dispone en el artículo 68, primer párrafo, fracciones II, III y último párrafo, que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales, debiendo tratarlos sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley, por lo que no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 120 de la Ley General.
- Que respecto del artículo 120 de la Ley General, dentro de los cinco casos en los que no se requiere el consentimiento del titular, en ninguno establece



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

que, por medio de lineamientos o de una guía de consideraciones para la verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia, así como de cualquier normatividad inferior a la Constitución y las leyes, se pueda prescindir del consentimiento; de la misma manera, la legislación que nos ocupa o alguna otra, tampoco establece que dicho dato personal sea público.

- Que al existir una colisión de derechos, tampoco resulta viable la aplicación de una prueba de interés público, pues dicha ponderación se realiza cuando se presenta un recurso de revisión en materia de acceso a la información y no para el cumplimiento de una obligación de transparencia.
- Que los Lineamientos Técnicos Generales del Sistema Nacional de Transparencia incorporan requisitos adicionales a los referidos en dicho ordenamiento, lo cual podría transgredir el principio de reserva de ley, toda vez que este no cuenta con atribuciones para establecer mayores elementos de los que se encuentran previstos en la legislación.
- Que los artículos 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) señalan que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, limitándose solamente el derecho a la protección de los datos personales, por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros y, por regla general, no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o, en su defecto, encuadren en los casos establecidos en el artículo 22 de dicha ley.
- Que la normativa en la materia no establece para los participantes, el ganador o las personas servidoras públicas, que el RFC tendrá como tratamiento su publicación en materia de obligaciones de transparencia, en ese sentido, al no estar en sus facultades, atribuciones o funciones la necesidad de requerir dicha información, se puede concluir que no hay una finalidad debidamente prevista en la legislación, ya sea en materia de transparencia, datos personales o contrataciones públicas, por la que los sujetos obligados estén en condiciones legales de solicitarla, y por consecuencia, se publique en un sistema que incluso no está relacionado con contrataciones públicas.
- Que el artículo 22 de la LGPDPO dispone que sólo por medio de una disposición legal se puede prescindir del consentimiento, esto es, no por normatividad inferior o diversa y; que en el caso de que alguna ley lo disponga, dicho supuesto debe ser acorde con las bases, principios y disposiciones de la ley que nos ocupa y en ningún caso podrán contravenirla.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

- Que la legislación de la materia establece sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que regulan la protección de los datos personales.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales, a fin de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, así como lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo este el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>1</sup>, que establecen lo siguiente:

“[...]”

**XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente:**

---

<sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  2. Los nombres de los participantes o invitados;
  3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
  4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
  5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
  6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
  7. El contrato y, en su caso, sus anexos
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
  10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
  11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
  12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
  13. El convenio de terminación; y
  14. El finiquito.
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
  2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  3. La autorización del ejercicio de la opción;
  4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
  5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
  6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
  7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
  10. El convenio de terminación; y
  11. El finiquito.

En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, así como los equivalentes que realizan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –ambas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–; las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas de las entidades federativas; los ordenamientos legales que regulen a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

En ese sentido, la información que deberá registrarse en la Plataforma Nacional, es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a quién(es) se adjudicó, ganó la licitación realizada, o en su caso si se declaró desierta, por lo que el ejercicio deberá corresponder al periodo en el que ya se podía identificar al ganador. La información sobre los actos, contratos y convenios celebrados se presentará en una base de datos en la que cada registro se hará por tipo de procedimiento:

- Licitación pública
- Invitación a cuando menos tres personas (restringida)
- Adjudicación directa

Para cada tipo de procedimiento se deberá especificar la materia:

- Obra pública
- Servicios relacionados con obra pública
- Arrendamiento
- Adquisición o
- Servicios

Y el carácter:

- Nacional
- Internacional (en cualquier modalidad específica)

Respecto de los documentos fuente solicitados en los criterios sustantivos que deban ser publicados, tales como contratos, convenios, actas, dictámenes, fallos, convenios modificatorios, informes, entre otros, incluyendo sus anexos correspondientes, exceptuando aquellos que sean demasiado extensos, se deberá elaborar versión pública de los mismos.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información publicada en esta sección mantenga correspondencia y coherencia, con lo publicado en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre contrataciones, concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios, que en su caso cada entidad federativa desarrolle y administre.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

Criterios sustantivos de contenido

**Respecto de cada uno de los eventos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas se publicarán los siguientes datos:**

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Tipo de procedimiento (catálogo): Licitación pública/Invitación a cuando menos tres personas/ Otra (especificar). En caso de que no se haya llevado a cabo



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

alguno de los tres procedimientos en el periodo que se informa, se deberá incluir un registro con el periodo respectivo, el procedimiento y señalar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, que no se llevó a cabo ningún procedimiento de ese tipo.

**Criterio 4** Materia o tipo de contratación (catálogo): Obra pública/Servicios relacionados con obra pública/Adquisiciones/Arrendamientos/Servicios

**Criterio 5** Carácter del procedimiento (catálogo): Nacional/Internacional

Relación con los nombres de las personas físicas o morales de los posibles contratantes:

**Criterio 6** En el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido. En el caso de persona moral: razón social. En su caso, incluir una leyenda señalando que no se realizaron cotizaciones

**Criterio 7** Sexo (catálogo): Mujer/Hombre

**Criterio 8** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales de los posibles contratantes

**Criterio 9** Número de expediente, folio o nomenclatura que identifique a cada procedimiento

**Criterio 10** Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas

**Criterio 11** Fecha de la convocatoria o invitación, expresada con el formato día/mes/año

**Criterio 12** Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados  
Relación con los nombres de las personas físicas o morales que presentaron una proposición u oferta:

**Criterio 13** En el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido. En el caso de persona moral: razón social

**Criterio 14** Sexo (catálogo): Mujer/Hombre

**Criterio 15** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales que presentaron una proposición u oferta

**Criterio 16** Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones, expresada con el formato día/mes/año

Relación con los nombres de los asistentes a la junta de aclaraciones:

**Criterio 17** Nombre[s], primer apellido, segundo apellido. En el caso de personas morales especificar su denominación o razón social

**Criterio 18** Sexo (catálogo): Mujer/Hombre

**Criterio 19** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales asistentes a la junta de aclaraciones

Relación con los nombres de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones:

**Criterio 20** Nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

**Criterio 21** Sexo (catálogo): Mujer/Hombre

**Criterio 22** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones

**Criterio 23** Cargo que ocupan en el sujeto obligado los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones

**Criterio 24** Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente

**Criterio 25** Hipervínculo al documento donde conste la presentación las propuestas

**Criterio 26** Hipervínculo, en su caso, al (los) dictamen(es)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

**Criterio 27** Nombre completo o razón social del contratista o proveedor (en el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

**Criterio 28** Sexo (catálogo): Mujer/Hombre

**Criterio 29** RFC de la persona física o moral contratista o proveedor

**Criterio 30** Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal), es decir, el proporcionado ante el SAT

**Criterio 31** Domicilio en el extranjero. En caso de que la empresa, proveedor o contratista sea de otro país, se deberá especificar, por lo menos: país, ciudad, calle y número

**Criterio 32** Descripción breve de las razones que justifican la elección del/los proveedor/es o contratista/s

**Criterio 33** Área(s) solicitante(s) de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios

**Criterio 34** Área(s) contratante(s)

**Criterio 35** Área(s) responsable de la ejecución

**Criterio 36** Número que identifique al contrato

**Criterio 37** Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año

**Criterio 38** Fecha de inicio de la vigencia del contrato, expresada con el formato día/mes/año

**Criterio 39** Fecha de término de la vigencia del contrato, expresada con el formato día/mes/año

**Criterio 40** Monto del contrato sin impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)

**Criterio 41** Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)

**Criterio 42** Monto mínimo con impuestos incluidos, en su caso

**Criterio 43** Monto máximo con impuestos incluidos, en su caso

**Criterio 44** Tipo de moneda. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

**Criterio 45** Tipo de cambio de referencia, en su caso

**Criterio 46** Forma de pago. Por ejemplo: efectivo, cheque o transacción bancaria

**Criterio 47** Objeto del contrato

Señalar el plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar:

**Criterio 48** Fecha de inicio expresada con el formato día/mes/año

**Criterio 49** Fecha de término expresada con el formato día/mes/año

**Criterio 50** Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde

**Criterio 51** Hipervínculo, en su caso al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato

**Criterio 52** Partida presupuestal. Catálogo de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto en el caso de ser aplicable

**Criterio 53** Origen de los recursos públicos (catálogo): Federales / Estatales / Municipales





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

**Criterio 54** Fuente de financiamiento. Por ejemplo: Recursos fiscales, financiamientos internos, financiamientos externos, ingresos propios, recursos federales, recursos estatales,

**Criterio 55** Tipo de fondo de participación o aportación respectiva (en caso de que se haya elegido en el criterio 49 la opción "recursos federales", "recursos estatales" u "otros recursos")

Si se trata de obra pública y/o servicios relacionados con la misma se deberán incluir los siguientes datos:

**Criterio 56** Lugar donde se realizará la obra pública y/o servicio relacionado con la misma

**Criterio 57** Breve descripción de la obra pública

**Criterio 58** Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron

**Criterio 59** Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, tales como: cierre de calles, cambio de circulación, impedimentos de paso, etcétera

**Criterio 60** Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo): En planeación/ En progreso/ Finiquito

En el registro de cada uno de los contratos ya sea de obra pública, servicios relacionados con la misma; adquisiciones; arrendamientos y servicios de orden administrativo se deberá incluir:

**Criterio 61** Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí/ No

**Criterio 62** Número de convenio modificatorio que recaiga a la contratación; en su caso, señalar que no se realizó

**Criterio 63** Objeto del convenio modificatorio

**Criterio 64** Fecha de firma del convenio modificatorio, expresada con el formato día/mes/año

**Criterio 65** Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde

**Criterio 66** Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, especificados en los contratos y/o convenios, en su caso

Asimismo, se deberán publicar los siguientes documentos:

**Criterio 67** Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde

**Criterio 68** Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde

**Criterio 69** Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso

**Criterio 70** Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados, en su caso

...

### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 124** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 125** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 126** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 127** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 128** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 129** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 130** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### **Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 131** La información publicada se organiza mediante los formatos 28a y 28b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

**Criterio 132** El soporte de la información permite su reutilización.

[...]

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, debe publicar, de manera trimestral, la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, debiéndose conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, casi como los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores. Además, la información deberá estar organizada a través de los formatos **28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII** y **28b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII**; no obstante, solo el primero es materia de análisis de la presente resolución, al ser el precisado en el escrito de denuncia.

Ahora bien, es de recordar que la persona denunciante presentó un escrito por el presunto incumplimiento a la obligación de transparencia, prevista en el formato **28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX**, de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, ya que, a su consideración, el sujeto obligado incumplía con la adecuada publicación y actualización de la información que debe estar disponible en el SIPOT, toda vez que clasifica el RFC de los servidores públicos que participan en las contrataciones y administración de los servicios contratados, en setenta y cinco contratos de un total de ochenta y ocho, pues señala que por normatividad el RFC de los servidores públicos y proveedores (personas físicas) que participan en las contrataciones (por el ejercicio de recursos públicos) debe ser un dato abierto, particularmente en las cláusulas referentes a la administración, verificación,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

supervisión y aceptación de los servicios, en las fojas de los firmantes o suscripción por parte de “la dependencia” y en las fojas correspondientes a las firmas electrónicas, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos.

Asimismo, añadió que el RFC de las personas físicas o morales de los posibles contratantes, que presentaron una proposición u oferta; que asistieron a la junta de aclaraciones; de la persona física o moral contratista o proveedor; de la persona física o moral adjudicada deben publicarse y transparentarse como parte del cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, además de señalar que este Instituto se ha contradicho en diversas resoluciones sobre la clasificación de los datos señalados, relacionados con el RFC, y en el escrito de denuncia señaló todos los periodos del ejercicio dos mil veintitrés, periodos analizados en la presente resolución.

Ahora bien, de la primera verificación al contenido publicado por el sujeto obligado en el formato de la fracción en comento, fue posible advertir veintidós registros en el primer trimestre, cuarenta registros en el segundo trimestre, catorce registros en el tercer trimestre y doce registros en el cuarto trimestre, todos de dos mil veintitrés, como se advierte en las imágenes que obran en el resultando V de la presente resolución.

En este tenor, fue posible advertir que el sujeto obligado publica la información de los criterios “RFC de Los Posibles Contratantes”, “RFC de Las Personas Físicas o Morales Que Presentaron Una Proposición U Oferta”, y “RFC de La Persona Física o Moral Contratista o Proveedor” en todos los registros, como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

Rfc de Los Posibles Contratante
3s Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Naci
3s Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Naci
3s Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Naci
3s Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Naci
3s Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Naci
3s Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Naci
3s Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Naci
3s Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Naci
3s Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Naci
3s Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Trar LSE7406056F6
3s Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Trar BMS030731PC4

Rfc de Las Personas Físicas O Morales Que Presentaron Una Proposición U Oferta
UPA170428HH8
ETE141201EL9
ASE930924SS7
TIN090211JC9
PUN9810229R0
SBR130324HU9
PTR080730J62
BMS030731PC4
MME920427EM3
LSE7406056F6
UA31010700756



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

Relación con Los Datos de Los	Hipervínculo Al Fallo de La Junta de	Hipervínculo Al Documento	Hipervínculo Al (los) Dictámenes	Nombre(s) Del Contratista	Primer Apellido Del Contratista	Segundo Apellido Del Contratista	Razón Social Del Contratista	Sexo (catálogo)	Rfc de La Persona Física O	Domicilio Fiscal de La Empresa
1702260190	https://www.sip	https://www.sip								
1702260191	https://www.sip	https://www.sip								
1702260192	https://www.sip	https://www.sip								
1702260193	https://www.sip	https://www.sip								
1702260194	https://www.sip	https://www.sip		CARLOS ERNEMÉNDEZ	PEÑA					
1702260195	https://www.sip	https://www.sip								
1700144347	https://www.sip	https://www.sip								
1700144348	https://www.sip	https://www.sip								

Ordenar de A a Z  
Ordenar de Z a A  
Ordenar por color  
Borrar filtro de "Rfc de La Persona..."  
Filtrar por color  
Filtros de texto  
Buscar  
 TIN090211JC9  
 TLS1407293Q8  
 TOT1509213Y5  
 TTA210305583  
 UCS941021DY0  
 UIB540920IT3  
 UPA170428HH8  
 VAME750427P3A  
 VCS160224V31  
 VPR680820KU9  
ACEPTAR Cancelar

Ahora bien, por lo que hace al criterio “RFC de Las Personas Físicas O Morales Asistentes a La Junta de Aclaraciones”, se identificó que, en ciento cincuenta y nueve registros, el sujeto obligado cargó la información solicitada por el presente criterio, mientras que, en doscientos cuarenta y tres registros, el sujeto obligado no cargó la información referente al RFC de dichas personas, como se aprecia a continuación:

F	G	H
1		
2	Sexo (catálogo)	Rfc de Las Personas Físicas O Morales Asistentes a La Junta de Aclaraciones
3	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal	TIN090211JC9
4	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal	PUN9810229R0
5	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal	SBR130324HU9
6	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal	RC160311CJ0
7	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal	MOZJ8407237F6
8	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal	GTA150121AX6
9	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal	CDI8912201S6
10	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal	CDI8912201S6
11	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal	GTA150121AX6

Lista Se encontraron 159 de 402 registros



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

	F	G	H
1			
2	Sexo (catálogo)	Rfc de Las Personas Físicas O Morales Asistentes a La Junta de Aclaracione	
16	Este dato no se requiere para este periodo, de conformi		
17	Este dato no se requiere para este periodo, de conformi		
39	Este dato no se requiere para este periodo, de conformi		
40	Este dato no se requiere para este periodo, de conformi		
41	Este dato no se requiere para este periodo, de conformi		
43	Este dato no se requiere para este periodo, de conformi		
48	Este dato no se requiere para este periodo, de conformi		
49	Este dato no se requiere para este periodo, de conformi		
51	Este dato no se requiere para este periodo, de conformi		

Tabla: TABLA334306, TABLA334307, TABLA334308

Se encontraron 243 de 402 registros

En este mismo tenor, se identificó que, respecto del criterio “RFC de Los Servidores Públicos Asistentes a La Junta de Aclaraciones”, en setenta y nueve registros, el sujeto obligado cargó la información solicitada por el presente criterio, mientras que en doscientos ochenta y cinco registros, el sujeto obligado no cargó la información referente al RFC de dichas personas, como se aprecia a continuación:

	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
ión	Nombre	Primer	Segund	Sexo	Rfc de Los Servidore	Cargo Qu						
147	CELESTE GUA GALLEGOS	ORTIZ		Este dato no se	GAOC881104AM6	SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS						
147	RICARDO RAM ZAPATA	MONTEJO		Este dato no se	ZAMR640902GYA	JEFE DE DEPARTAMENTO						
147	VICTOR MANU JIMÉNEZ	PARRA		Este dato no se	JIPV620107PI0	DIRECTOR DE SERVICIOS AL PERSONAL Y GLOSA						
148	JOSÉ RODOLF CRUZ	RODRÍGUEZ		Este dato no se	CURR630501SD1	DIRECTOR GENERAL EN LA OFICIALÍA MAYOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO						
148	JOSÉ ALBERT JAIME	BAHENA		Este dato no se	JABA9204102P9	SUBDIRECTOR DE ENLACE Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS						
148	CRISTIAN JON SAAVEDRA	SÁNCHEZ		Este dato no se	SASC830903RI3	SUBDIRECTOR DE ÁREA EN LA OFICIALÍA MAYOR EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO						
148	ALEIDA ROSA MORALES	ZEVALLOS		Este dato no se	MOZA72011342A	SUBDIRECTORA DE ÁREA EN LA OFICIALÍA MAYOR EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO						
148	ARIANA IVETTI MORALES	GUEVARA		Este dato no se	MOGA841120PT6	DIRECTORA DE ÁREA EN LA OFICIALÍA MAYOR EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO						
148	JESSICA MAQUEDA	RAMOS		Este dato no se	MARJ750807RMA	COORDINADORA EN LA OFICIALÍA MAYOR EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO						

Tabla: TABLA334307, TABLA334308, TABLA334309, TABLA334310

Se encontraron 79 de 364 registros



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

Acción	Nombre(s)	Primer	Segundo	Sexo	Rfc de Los Servidores	Cargo Qui							
4347	MARÁ ISABEL	RANGEL	MONZALVO	Este dato no se		AUDITOR JUNIOR							
4348	ADRIANA	BERNAN	SANCHEZ	Este dato no se		DIRECTORA DE ÁREA EN LA OFICIALÍA MAYOR EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO							
0500	Ricardo	Santoy	Morlaes	Este dato no se		Jefe de Departamentos de Estimaciones y Precios Unitarios							
0500	Luis Manuel	Alanis	Martinez	Este dato no se		Subdirector de Proyectos							
0500	Ruben	Sierra	Platon	Este dato no se		Subdirector de Licitaciones, Estimaciones y Precios Unitarios							
0500	Veronica	Cadena	Garcia	Este dato no se		Jefa de Departamento de Licitaciones de Obra Pública							
1250	Ruben	Sierra	Platon	Este dato no se		Subdirecto de Licitaciones, Estimaciones y Precios Unitarios							
1250	Luis Manuel	Alanis	Martinez	Este dato no se		Subdirector de Proyectos							
1250	Ricardo	Santoy	Morales	Este dato no se		Jefe de Departamentos de Estimaciones y Precios Unitarios							

Se encontraron 285 de 364 registros

En este sentido, el sujeto obligado manifestó, a través de cuarenta y siete notas diferentes, de manera generalizada, tres supuestos respecto de la falta de publicidad de los RFC solicitados en los criterios “RFC de Las Personas Físicas O Morales Asistentes a La Junta de Aclaraciones” y/o “RFC de Los Servidores Públicos Asistentes a La Junta de Aclaraciones”, siendo estos los argumentos referentes solamente a dichos criterios:

“1.

“... el RFC de las personas físicas o morales asistentes a la junta de aclaraciones no se requisita toda vez que es un dato confidencial conforme lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”(sic.)

2.

“... En la Columna Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones Tabla\_334308, se dejan vacías algunas columnas del RFC ya que no se cuenta con el RFC de todos los asistentes en el registro...” (Sic)

3.

“... no se establece RFC de los Servidores Públicos Asistentes a la Junta de aclaraciones, toda vez que este es un dato confidencial conforme lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”” (sic.)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

Ahora bien, respecto a la publicación de las notas para justificar la ausencia de información, es importante referir que los sujetos obligados pueden realizarlo bajo ciertos supuestos, establecidos de conformidad con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, en donde se menciona lo siguiente:

“**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:**

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

...

[Énfasis añadido]

En este sentido, es preciso señalar que los Lineamientos Técnicos Generales, especifican cuáles son los datos respecto a la información, que se deben hacer públicos, a los que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

A este respecto, debe precisarse que la publicidad del **RFC de las personas físicas o morales asistentes a la junta de aclaraciones** se encuentra contemplada en el criterio 29 de los Lineamientos Técnicos Generales, y conforme a lo dispuesto en dicho ordenamiento, se advierte como una obligación de transparencia común respecto de las licitaciones públicas, como parte de los datos que deben publicarse en el presente formato.

Por lo anterior, se estima que el **RFC de las personas físicas o morales asistentes a la junta de aclaraciones, es información pública**, toda vez que la publicidad de dicha información es una obligación común de transparencia, establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, motivo por el cual las notas que hacen alusión a la confidencialidad de dicha información, **son inválidas**.

Asimismo, en lo que respecta al supuesto contenido en la segunda nota, la misma se estima inválida para justificar la ausencia de información del criterio “RFC de Los Servidores Públicos Asistentes a La Junta de Aclaraciones”, de acuerdo con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

que no basta con señalar que no se cuenta con la información y por eso no se publica la misma, toda vez que, al momento de la interposición de la denuncia de mérito, el sujeto obligado ya debía contar con ella, de acuerdo con lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, por lo que hace al tercer supuesto correspondiente a las notas que aluden a la confidencialidad de la información correspondiente al RFC de las personas servidoras públicas asistentes a las juntas de aclaraciones, se procede a realizar el análisis correspondiente a la clasificación de dicha información.

En ese sentido, es de señalar que el sujeto obligado precisó que la clasificación se realizó en función de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal, por lo que resulta conducente abordar el análisis de dicho dato, en los términos que esa fracción señala, que a letra dice lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...)”

Derivado de lo anterior y en aras de garantizar la protección de los datos personales, este Instituto, tiene la facultad de pronunciarse respecto de la clasificación de la información que se realiza en algún documento emanado, como en el presente caso, y toda vez que, de la revisión de los contratos, se identificó que el sujeto obligado clasifica como confidencial la información correspondiente al RFC de las personas servidoras públicas que participaron en las juntas de aclaraciones, por lo que se procede al estudio de dicho dato en los siguientes términos:

- **Registro Federal de Contribuyentes de personas servidoras públicas:**

El RFC es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. Asimismo, las personas que tramitan su inscripción al registro lo hacen con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

En este tenor, el Pleno de este Instituto a través del Criterio 19/17, manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

En este sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que dicho dato, en principio, se considera como confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal.

No obstante lo anterior, es de precisar que el RFC al que se hace referencia en el criterio “RFC de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones” corresponde a personas físicas, sin embargo, debe considerarse la salvedad que dichas personas son servidoras públicas miembros de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, por lo cual se realizan las siguientes precisiones sobre la publicidad del dato aludido, respecto del tratamiento de datos personales que deben observar los sujetos obligados, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>2</sup> (Ley General de Datos):

- **No distingue tratamiento de datos personales para categorías de titulares específicos, como pudieran ser servidores públicos.**
- Establece una serie de preceptos relacionados con el cumplimiento de principios, deberes, derechos, procedimientos y obligaciones en materia de protección de datos personales, que también cuentan con supuestos de excepción, los cuales conforme a los artículos 16, segundo párrafo de la Constitución y 6, segundo párrafo de la Ley General de Datos, se relacionan con razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.
- El deber de confidencialidad se tiene entendido sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública, conforme el artículo 42, segundo párrafo, de la Ley General de Datos.
- Conforme lo anterior, si bien, el artículo 116, párrafo primero y segundo, de la Ley General de Transparencia, los datos personales son considerados información confidencial, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello; **ésta información puede ser accesible en términos del diverso 120 de la Ley General de Transparencia, en dos sentidos, ante el consentimiento otorgado por su**

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

titular y, de acuerdo con los supuestos previstos en la norma por los cuales no se requiere dicho consentimiento, como en el caso en que **la ley le otorgue el carácter de pública.**

- En consecuencia, **tratándose de servidores públicos, no se requerirá consentimiento para acceder a información confidencial, sobre aquellos datos personales que por ley tengan el carácter de información pública,** lo cual no implica que datos personales diversos a este supuesto de excepción dejen de ser considerados como confidenciales.
- Lo anterior, derivado de que, en términos generales, el acceso a la información confidencial por parte de los sujetos obligados exige contar con el consentimiento de sus titulares y, no se requerirá este, únicamente, en caso de que la ley reconozca el carácter de información pública, en términos de los artículos 120, fracción II de la Ley General de Transparencia y 117, segundo párrafo, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia.

Ahora bien, es de señalar que el numeral **Quincuagésimo séptimo, fracción III, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, establecen que, en principio, debe considerarse como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas, la información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, como a la letra se señala:**

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como **información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:**

...

**III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad** concluidos de los sujetos obligados, así como **el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos,** de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

[Énfasis añadido]

Una vez señalado lo anterior, es posible advertir que el artículo 43 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>3</sup>, constituye el fundamento aplicable respecto a la **publicidad de los datos de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas** al señalar que, **la Plataforma Digital Nacional (PDN) incluirá, en un sistema específico, los nombres y adscripción de los servidores públicos que**

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente.

Esto en relación con su diverso el artículo 49, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que establece que la PDN del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, de entre otros, con el sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, como se transcribe a continuación:

Artículo 49. La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;

...

Finalmente, debe considerarse que los Lineamientos Técnicos Generales establecen en el criterio 22 del formato que nos ocupa, la publicidad del RFC de personas servidoras públicas que participan en las juntas de aclaraciones, y conforme a lo dispuesto en dicho ordenamiento, se advierte como una obligación de transparencia común respecto de las licitaciones públicas, como parte de los datos que deben publicarse en el presente formato.

En razón de lo anterior, se tiene que el **RFC de personas servidoras públicas que participan en las juntas de aclaraciones**, la tercera nota referida en la foja 47 del presente estudio se estima incorrecta para justificar la no publicidad de dicho dato, toda vez que no se actualiza el supuesto de confidencialidad establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal, ya que, como quedó de manifiesto en el presente estudio, dicha información obra en documentos que son considerados como públicos, al tratarse de información contenida en una fuente de acceso público, además de encontrarse contemplado como un dato necesario para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, y por ende, actualiza los supuestos de excepción a la confidencialidad en el marco de los artículos 120, párrafo segundo, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia, y, 117, segundo párrafo, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia, que a la letra señalan lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

### Ley General

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

**No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:**

...

**II. Por ley tenga el carácter de pública;**

...

[Énfasis añadido]

### Ley Federal

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

**No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:**

...

**II. Por ley tenga el carácter de pública;**

...

[Énfasis añadido]

Sirva para reforzar lo anterior, la resolución de la DIT 0132/2024 y su acumulada DIT 0133/2024, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, y DIT 0164/2024, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, ambas resueltas contra el Tribunal Superior Agrario, en las que se determinó la publicidad del RFC de las personas servidoras públicas asistentes a las juntas de aclaraciones, en función de lo solicitado en el criterio 22 de los Lineamientos Técnicos Generales respecto de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

Por su parte, en lo que respecta a los hipervínculos publicados en el criterio “hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso”, se identificaron trece registros en los que no cargó información en dicho criterio,



cinco en el primer trimestre, tres en el segundo trimestre, dos en el tercer trimestre y tres más en el cuarto trimestre de dos mil veintitrés, para los que el sujeto obligado colocó nueve leyendas en el criterio “nota”, a través de las cuales pretendía justificar dicha ausencia de información, como se aprecia a continuación:

	BX	BY	BZ	CA	CB	CC	CD	CE	CF	CG
3										
4										
5										
6	Hipervínculo a Los Informes de Recepción	Hipervínculo Al Acta de Recepción	Hipervínculo Al Finiquito, en su Cas	Hipervínculo Al Finiquito, Contrato si	Área(s) Responsable(s) Que	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota		
16					Dirección Gene					ibles Cont
17					Dirección Gene					ibles Cont
20					Dirección Gene					inta de ac
21					Dirección Gene					átámenes,
25					Dirección Gene					atoria o ir
53					Dirección Gene					átámenes,
54					Dirección Gene					A 334307
56					Dirección Gene					A 334307

Info: Se encontraron 13 de 88 registros

### NOTA 1:

*"En la columna Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas y Fecha de la convocatoria o invitación, esta en proceso de elaboración el hipervínculo correspondiente. En la columna Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso, no se cuenta con dictámenes por no ser obra pública. Las columnas Nombre(s) del contratista o proveedor, Primer apellido del contratista o proveedor y, Segundo apellido del contratista o proveedor, no cuentan con información por toda vez que el proveedor es persona moral. En las columnas Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. País, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Calle, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Número, se dejan en blanco ya que el proveedor no tiene domicilio en el extranjero. En la columna Tipo de cambio de referencia, en su caso, no hay datos ya que el monto del contrato es en Moneda Nacional. En la columna Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso, no hay información por no tratarse de una obra pública. Las columnas Tipo de fondo de participación o aportación respectiva, Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso, Breve descripción de la obra pública, en su caso, Hipervínculo a los estudios*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

*de impacto urbano y ambiental, en su caso, Observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso y Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo), se dejan sin información ya que el presente servicio no se trata de una obra pública. Las columnas Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso, Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso, Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso, e Hipervínculo al finiquito, en su caso, se dejan sin información por referirse de obra pública.*

**Respecto al criterio Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso; se puntualiza que el mismo se encuentra en proceso para ser sancionado por el Comité de Transparencia, por lo que se actualizará cuando se cuente con el mismo." (sic.)**

### NOTA 2:

*"En la columna Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso, no se cuenta con dictámenes por no ser obra pública. Las columnas Nombre(s) del contratista o proveedor, Primer apellido del contratista o proveedor y, Segundo apellido del contratista o proveedor, no cuentan con información por toda vez que el proveedor es persona moral. En las columnas Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. País, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Calle, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Número, se dejan en blanco ya que el proveedor no tiene domicilio en el extranjero. En la columna Tipo de cambio de referencia, en su caso, no hay datos ya que el monto del contrato es en Moneda Nacional. En la columna Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso, no hay información por no tratarse de una obra pública. Las columnas Tipo de fondo de participación o aportación respectiva, Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso, Breve descripción de la obra pública, en su caso, Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso, Observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso y Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo), se dejan sin información ya que el presente servicio no se trata de una obra pública. Las columnas Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso, Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso, Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso, e Hipervínculo al finiquito, en su caso, se dejan sin información por referirse de obra pública." (sic.)*

### NOTA 3:

*"En la columna Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso, no se cuenta con dictámenes por no ser obra pública. Las columnas Nombre(s) del contratista o proveedor, Primer apellido del contratista o proveedor y, Segundo apellido del contratista o proveedor, no cuentan con información por toda vez que el proveedor es persona moral. ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 -> Sexo (catálogo) no cuentan con información por toda vez que el proveedor es persona moral. En las columnas Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. País, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Ciudad, Domicilio en*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

*el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Calle, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Número, se dejan en blanco ya que el proveedor no tiene domicilio en el extranjero. La columna Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso, no se cuenta con información por ser un contrato cerrado. En la columna Tipo de cambio de referencia, en su caso, no hay datos ya que el monto del contrato es en Moneda Nacional. En la columna Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso, no hay información por no tratarse de una obra pública. Las columnas Tipo de fondo de participación o aportación respectiva, Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso, Breve descripción de la obra pública, en su caso, Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso, Observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso y Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo), se dejan sin información ya que el presente servicio no se trata de una obra pública. Las columnas Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso, Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso, Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso, e Hipervínculo al finiquito, en su caso, se dejan sin información por referirse de obra pública. **La celda hipervínculo al contrato, se está en espera de la aprobación de la versión pública del contrato**" (sic.)*

#### **NOTA 4:**

*"En la columna Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso, no se cuenta con dictámenes por no ser obra pública. Las columnas Nombre(s) del contratista o proveedor, Primer apellido del contratista o proveedor y, Segundo apellido del contratista o proveedor, no cuentan con información por toda vez que el proveedor es persona moral. ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 -> Sexo (catálogo) no cuentan con información por toda vez que el proveedor es persona moral. En las columnas Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. País, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Ciudad, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Calle, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Número, se dejan en blanco ya que el proveedor no tiene domicilio en el extranjero. La columna Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso, no se cuenta con información por ser un contrato cerrado. En la columna Tipo de cambio de referencia, en su caso, no hay datos ya que el monto del contrato es en Moneda Nacional. En la columna Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso, no hay información por no tratarse de una obra pública. Las columnas Tipo de fondo de participación o aportación respectiva, Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso, Breve descripción de la obra pública, en su caso, Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso, Observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso y Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo), se dejan sin información ya que el presente servicio no se trata de una obra pública. Las columnas Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso, Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso, Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso, e Hipervínculo al finiquito, en su caso, se dejan sin información por referirse de obra pública. **La celda hipervínculo al contrato, se está en espera de la aprobación de la versión pública del contrato.**" (sic.)*

#### **NOTA 5:**





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

*“La celda Relación de asistentes a la junta de aclaraciones Tabla\_334307, y Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones Tabla\_334308 No cuentan con información por ser datos confidenciales. En la columna Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso, no se cuenta con dictámenes por no ser obra pública. Las columnas Nombre(s) del contratista o proveedor, Primer apellido del contratista o proveedor y, Segundo apellido del contratista o proveedor, no cuentan con información por toda vez que el proveedor es persona moral. En las columnas Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. País, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Ciudad, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Calle, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Número, se dejan en blanco ya que el proveedor no tiene domicilio en el extranjero. La columna Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso, no se cuenta con información por ser un contrato cerrado. En la columna Tipo de cambio de referencia, en su caso, no hay datos ya que el monto del contrato es en Moneda Nacional. En la columna Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso, no hay información por no tratarse de una obra pública. Las columnas Tipo de fondo de participación o aportación respectiva, Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso, Breve descripción de la obra pública, en su caso, Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso, Observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso y Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo), se dejan sin información ya que el presente servicio no se trata de una obra pública. Las columnas Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso, Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso, Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso, e Hipervínculo al finiquito, en su caso, se dejan sin información por referirse de obra pública. **La celda AY, hipervínculo al contrato, se está en espera de la aprobación de la versión pública del contrato.**” (sic.)*

### **NOTA 6:**

*“La celda Relación de asistentes a la junta de aclaraciones Tabla\_334307, y Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones Tabla\_334308 No cuentan con información por ser datos confidenciales. En la columna Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso, no se cuenta con dictámenes por no ser obra pública. Las columnas Nombre(s) del contratista o proveedor, Primer apellido del contratista o proveedor y, Segundo apellido del contratista o proveedor, no cuentan con información por toda vez que el proveedor es persona moral. ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 -> Sexo (catálogo) no cuentan con información por toda vez que el proveedor es persona moral. En las columnas Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. País, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Ciudad, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Calle, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Número, se dejan en blanco ya que el proveedor no tiene domicilio en el extranjero. La columna Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso, no se cuenta con información por ser un contrato cerrado. En la columna Tipo de cambio de referencia, en su caso, no hay datos ya que el monto del contrato es en Moneda Nacional. En la columna Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso, no hay información por no tratarse de una obra pública. Las columnas Tipo de fondo de participación o*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

*aportación respectiva, Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso, Breve descripción de la obra pública, en su caso, Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso, Observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso y Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo), se dejan sin información ya que el presente servicio no se trata de una obra pública. Las columnas Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso, Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso, Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso, e Hipervínculo al finiquito, en su caso, se dejan sin información por referirse de obra pública. **La celda AY, hipervínculo al contrato, se encuentra en proceso de validación de versión pública.**" (sic.)*

### NOTA 7:

*"La celda Relación de asistentes a la junta de aclaraciones Tabla\_334307, y Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones Tabla\_334308 No cuentan con información por ser datos confidenciales. En la columna Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso, no se cuenta con dictámenes por no ser obra pública. Las columnas Nombre(s) del contratista o proveedor, Primer apellido del contratista o proveedor y, Segundo apellido del contratista o proveedor, no cuentan con información por toda vez que el proveedor es persona moral. ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 -> Sexo (catálogo) no cuentan con información por toda vez que el proveedor es persona moral. En las columnas Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. País, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Ciudad, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Calle, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Número, se dejan en blanco ya que el proveedor no tiene domicilio en el extranjero. La columna Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso, no se cuenta con información por ser un contrato cerrado. En la columna Tipo de cambio de referencia, en su caso, no hay datos ya que el monto del contrato es en Moneda Nacional. En la columna Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso, no hay información por no tratarse de una obra pública. Las columnas Tipo de fondo de participación o aportación respectiva, Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso, Breve descripción de la obra pública, en su caso, Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso, Observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso y Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo), se dejan sin información ya que el presente servicio no se trata de una obra pública. Las columnas Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso, Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso, Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso, e Hipervínculo al finiquito, en su caso, se dejan sin información por referirse de obra pública. **La celda AY, hipervínculo al contrato, se está en espera de la aprobación de la versión pública del contrato.**" (sic.)*

### NOTA 8:

*"Nota 1: En el Criterio denominado Posibles Contratantes en los criterios denominados Nombre(s), Primer apellido, Segundo Apellido, se deja en blanco, toda vez que son personas morales.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

*Nota 2: En el Criterio denominado Personas físicas o morales con proposición u oferta en los criterios denominados Nombre(s), Primer apellido, Segundo Apellido, se deja en blanco, toda vez que son personas morales.*

*Nota 3: En el Criterio denominado Relación de Asistentes a la Junta de Aclaraciones en los criterios denominados Nombre(s), Primer apellido, Segundo Apellido, se deja en blanco, toda vez que son personas morales.*

*Nota 4: En la TABLA 334308, no se establece el RFC de los Servidores Públicos Asistentes a la Junta de Aclaraciones, toda vez que este es un dato confidencial conforme lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Nota 5: En el Criterio denominado Hipervínculo AL (los) Dictámenes, en su Caso, el espacio se queda en blanco, toda vez que no hay información que registrar.*

**Nota 6: Todos los demás espacios se quedan en blanco toda vez que esta Invitación restringida se declaró desierta.” (sic.)**

### **NOTA 9:**

*“TABLA 334277, TABLA 334306, TABLA 334307 ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 -> Sexo (catálogo) no cuentan con información por toda vez que el proveedor es persona moral. La celda Relación de asistentes a la junta de aclaraciones Tabla\_334307, y Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones Tabla\_334308 No cuentan con información por ser datos confidenciales. En la columna Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso, no se cuenta con dictámenes por no ser obra pública. Las columnas Nombre(s) del contratista o proveedor, Primer apellido del contratista o proveedor y, Segundo apellido del contratista o proveedor, no cuentan con información por toda vez que el proveedor es persona moral. ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 -> Sexo (catálogo) no cuentan con información por toda vez que el proveedor es persona moral. En las columnas Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. País, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Ciudad, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Calle, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Número, se dejan en blanco ya que el proveedor no tiene domicilio en el extranjero. La columna Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso, no se cuenta con información por ser un contrato cerrado. En la columna Tipo de cambio de referencia, en su caso, no hay datos ya que el monto del contrato es en Moneda Nacional. En la columna Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso, no hay información por no tratarse de una obra pública. Las columnas Tipo de fondo de participación o aportación respectiva, Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso, Breve descripción de la obra pública, en su caso, Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso, Observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso y Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo), se dejan sin información ya que el presente servicio no se trata de una obra pública. Las columnas Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso, Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso, Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso, e Hipervínculo al finiquito, en su caso, se dejan sin información por referirse de obra pública. **La celda AY, hipervínculo al contrato, se está en espera de la aprobación de la versión pública del contrato.” (sic.)***



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

Derivado de lo anterior, de conformidad con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, se pudo constatar que solamente las notas uno, tres, cuatro, cinco, seis, siete y nueve refieren a la ausencia de información del criterio “hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso”; no obstante, dichas leyendas hacen referencia a que la información se encuentra en proceso de aprobación de las versiones públicas, lo cual resulta incorrecto en términos de lo establecido en la fracción II del numeral Octavo de los citados Lineamientos, donde se establece que los sujetos obligados cuentan con un plazo de treinta días naturales al cierre del periodo a reportar, para cargar la información correspondiente a dicho periodo, como se desprende de la siguiente transcripción:

“**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

II. Los sujetos obligados **publicarán la información actualizada** en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda**, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;”

...

[Énfasis añadido]

En razón de lo anterior, se estima que, al momento de la interposición de la denuncia de mérito, el sujeto obligado ya debía contar con la información correspondiente al criterio en comento, toda vez que la información corresponde al primer trimestre de dos mil veintitrés feneció en el mes de abril de dicho ejercicio; la del segundo trimestre en el mes de julio; la del tercer trimestre en octubre, y la correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintitrés feneció el último día de enero de dos mil veinticuatro, en términos de la normatividad invocada; no obstante, dicho supuesto no se cumplió, por lo que las siete notas que señalan que las versiones públicas de los documentos de los contratos se estaban generando, son incorrectas, mientras que la nota número dos también se estima incorrecta, derivado de que no hace referencia a la falta de información del citado criterio.

Por su parte, se estima que la nota número 8 es correcta para justificar la ausencia de información del criterio en cuestión, toda vez que precisa, el procedimiento se declaró desierto, razón por la que no se encuentra en posibilidades de contar con el hipervínculo al contrato.

Ahora bien, se identificaron setenta y cinco hipervínculos asociados al criterio “hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso”, de los cuales, diecisiete corresponden al primer trimestre, treinta y siete en el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

segundo trimestre, doce en el tercer trimestre, y nueve más en el cuarto trimestre, todos de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Qu	Fecha de Término Del Periodo Qu	Tipo de Procedimient o (catálogo	Materia O Tipo de Contrataci	Carácter Del Procedimient o (catálogo	Posibles Contratantes (Tabla 334	Número de Expediente, Folio O	Hipervínculo a La Convocator
7	2023	01/01/2023	31/03/2023	Invitación a cua	Servicios	Nacional	1702260190	ITP-41-030/202	https://www.sip 0
8	2023	01/01/2023	31/03/2023	Invitación a cua	Servicios	Nacional	1702260191	ITP-41-031/202	https://www.sip 0
9	2023	01/01/2023	31/03/2023	Invitación a cua	Servicios	Nacional	1702260192	ITP-41-032/202	https://www.sip 0
10	2023	01/01/2023	31/03/2023	Invitación a cua	Servicios	Nacional	1702260193	ITP-41-034/202	https://www.sip 1
11	2023	01/01/2023	31/03/2023	Invitación a cua	Servicios	Nacional	1702260194	ITP-41-035/202	https://www.sip 2
12	2023	01/01/2023	31/03/2023	Invitación a cua	Servicios	Nacional	1702260195	LPN-28-009/20	https://www.sip 2
13	2023	01/01/2023	31/03/2023	Licitación públic	Servicios	Nacional	1700144347	LPN-28-010/20	https://www.sip 0
14	2023	01/01/2023	31/03/2023	Licitación públic	Servicios	Nacional	1700144348	LPN-28-007/20	https://www.sip 2

Hoja2 | Hoja1 | hidden1 | hidden2 | hidden3 | hidden4 | hidden5 | hidden6 | hidden7 | hidden ... (+)

Info Se encontraron 17 de 88 registros



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Qu	Fecha de Término Del Periodo Qu	Tipo de Procedimient o (catálogo	Materia O Tipo de Contrataci	Carácter Del Procedimient o (catálogo	Posibles Contratantes (Tabla 334	Número de Expediente, Folio O	Hipervínculo a La Convocator
27	2023	01/04/2023	30/06/2023	Licitación públic	Servicios	Nacional	2099821316	LA-06-712-006C	http://www.sipo
30	2023	01/04/2023	30/06/2023	Licitación públic	Servicios	Nacional	1893113551	LPN-28-002/20	https://www.sip
31	2023	01/04/2023	30/06/2023	Invitación a cua	Servicios	Nacional	2031516934	ITP-42-030/20	https://www.sip
32	2023	01/04/2023	30/06/2023	Invitación a cua	Servicios	Nacional	2048447957	ITP-42-031/20	https://www.sip
33	2023	01/04/2023	30/06/2023	Invitación a cua	Adquisiciones	Nacional	2048447958	LPN-28-012/20	https://www.sip
34	2023	01/04/2023	30/06/2023	Invitación a cua	Adquisiciones	Nacional	2048447959	LPN-28-013/20	https://www.sip
35	2023	01/04/2023	30/06/2023	Invitación a cua	Adquisiciones	Nacional	2048447960	LPN-28-014/20	https://www.sip
36	2023	01/04/2023	30/06/2023	Invitación a cua	Adquisiciones	Nacional	2048447961	LPN-28-015/20	https://www.sip

Se encontraron 37 de 88 registros

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Qu	Fecha de Término Del Periodo Qu	Tipo de Procedimient o (catálogo	Materia O Tipo de Contrataci	Carácter Del Procedimient o (catálogo	Posibles Contratantes (Tabla 334	Número de Expediente, Folio O	Hipervínculo a La Convocator
69	2023	01/07/2023	30/09/2023	Licitación públic	Adquisiciones	Nacional	2033115485	LPN-28-024/20	https://www.sip
70	2023	01/07/2023	30/09/2023	Invitación a cua	Servicios	Nacional	2033115486	ITP-42-035/20	https://www.sip
71	2023	01/07/2023	30/09/2023	Invitación a cua	Arrendamientos	Nacional	2034237309	ITP-41-001/20	https://www.sip
72	2023	01/07/2023	30/09/2023	Invitación a cua	Arrendamientos	Nacional	2034237310	ITP-41-002/20	https://www.sip
73	2023	01/07/2023	30/09/2023	Invitación a cua	Arrendamientos	Nacional	2034237311	ITP-41-026/20	https://www.sip
76	2023	01/07/2023	30/09/2023	Invitación a cua	Servicios	Nacional	2034237314	ITP-42-010/20	https://www.sip
77	2023	01/07/2023	30/09/2023	Invitación a cua	Servicios	Nacional	2034237315	ITP-42-032/20	https://www.sip
78	2023	01/07/2023	30/09/2023	Licitación públic	Servicios relac	Nacional	2034272029	LO-06-712-006C	http://www.sino

Se encontraron 12 de 88 registros



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Qt	Fecha de Término Del Periodo Qt	Tipo de Procedimiento o (catálogo)	Materia O Tipo de Contratación	Carácter Del Procedimiento o (catálogo)	Posibles Contratantes (Tabla 334)	Número de Expediente, Folio O	Hipervínculo a La Convocatoria
83	2050401288	2023	01/10/2023	31/12/2023	Licitación pública	Servicios	Nacional	2050401288	LPN-28-028/2023; <a href="https://www.sip">https://www.sip</a>
84	2050401287	2023	01/10/2023	31/12/2023	Licitación pública	Servicios	Nacional	2050401287	LPN-28-026/2023; <a href="https://www.sip">https://www.sip</a>
85	2057518510	2023	01/10/2023	31/12/2023	Licitación pública	Obra pública	Nacional	2057518510	LO-06-712-006/2023; <a href="http://www.sip">http://www.sip</a>
86	2057249076	2023	01/10/2023	31/12/2023	Invitación a compra	Arrendamientos	Nacional	2057249076	ITP-41-001/2021; <a href="https://www.sip">https://www.sip</a>
87	2057249077	2023	01/10/2023	31/12/2023	Invitación a compra	Arrendamientos	Nacional	2057249077	ITP-41-002/2021; <a href="https://www.sip">https://www.sip</a>
88	2057249078	2023	01/10/2023	31/12/2023	Invitación a compra	Arrendamientos	Nacional	2057249078	ITP-41-026/2021; <a href="https://www.sip">https://www.sip</a>
91	2057249081	2023	01/10/2023	31/12/2023	Invitación a compra	Servicios	Nacional	2057249081	ITP-42-010/2023; <a href="https://www.sip">https://www.sip</a>
92	2057249082	2023	01/10/2023	31/12/2023	Invitación a compra	Servicios	Nacional	2057249082	ITP-42-032/2023; <a href="https://www.sip">https://www.sip</a>

Hoja2 Hoja1 hidden1 hidden2 hidden3 hidden4 hidden5 hidden6 hidden7 hidden ...

Listo Se encontraron 9 de 88 registros

Ahora bien, es de señalar que se identificaron cinco registros que se encuentran cargados más de una vez, dando un total de diecisiete registros, distribuidos de la siguiente forma:

- El contrato con número de expediente ITP-41-002/2021 se encuentra cargado cuatro veces
- El contrato con número de expediente ITP-41-001/2021 se encuentra cargado dos veces
- El contrato con número de expediente ITP-42-032/2023 se encuentra cargado dos veces
- El contrato con número de expediente ITP-42-010/2023 se encuentra cargado tres veces
- El contrato con número de expediente ITP-42-026/2023 se encuentra cargado tres veces
- El contrato con número de expediente ITP-42-027/2023 se encuentra cargado dos veces

En este sentido, es de precisar que dichos contratos están cargados en función de la vigencia de cada uno, por lo que aquellos celebrados en el primer trimestre y que aparecen cuatro veces, es porque su vigencia es anual, razón por la que está





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

publicado una vez en cada periodo, y así sucesivamente, lo cual se estima correcto en términos de lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales.

Por otra parte, se pudo constatar que la totalidad de los hipervínculos cargados en el presente ejercicio son funcionales y redirigen a sesenta y cuatro versiones públicas correspondientes al mismo número de contratos, en donde se identificó que el sujeto obligado testó los datos correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas servidoras públicas que formalizaron dichos contratos, como se aprecia en los ejemplos a continuación:

Primer trimestre de dos mil veintitrés:

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA POR JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODINEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES; EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, MER SOLUTIONS, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR REPRESENTADA POR LIZBETH IRMA REYES ZALDIVAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

- "LA DEPENDENCIA" declara que:
  - Es una "LA DEPENDENCIA" de la Administración Pública Federal, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 31 de dicha Ley.
  - De conformidad a lo dispuesto por el artículo 68, fracción III del Reglamento Interior de "LA DEPENDENCIA", el C. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODINEZ, en su cargo de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
  - De conformidad con lo establecido en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el Reglamento, suscribe el presente instrumento jurídico la C. DAISY VILLALOBOS GALVÁN, en su carácter de DIRECTORA DE OPERACIÓN Y SERVICIOS, con R.F.C. [REDACTED], facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que derivan del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
  - La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 43, ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XX y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los artículos 77 y 85 de su Reglamento.
  - "LA DEPENDENCIA" cuenta con recursos suficientes y con autorización para allegarse a los compromisos





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

Expediente: DIT 0310/2024

ITP-41-031-2022 CONTRATO\_V... x +

sipot.hacienda.gob.mx/work/models/SIPOT/Fracciones/Fraccion\_XXVIII/DGRMSGOP/ITP-41-031-2022%20CONTRATO\_VERSIÓN%20PÚBLICA.pdf

ITP-41-031-2022 CONTRATO\_VERSIÓN PÚBLICA.pdf

1 / 478 100%

HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2022 Fiestas  
Maguay

CONTRATO: ITP-41-031/2022

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA POR JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODINEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C. SERGIO ENRIQUE MUÑOZ BECERRIL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

1. "LA DEPENDENCIA" declara que:

1.1. Es una "DEPENDENCIA" de la Administración Pública Federal, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 31 de dicha Ley.

1.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 68, fracción III del Reglamento Interior de "LA DEPENDENCIA", el C. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODINEZ, en su cargo de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento jurídico la C. DAISY VILLALOBOS GALVÁN, en su carácter de DIRECTORA DE OPERACIÓN Y SERVICIOS, con R.F.C. [REDACTED] facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que derivan del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 43, ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XX y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los artículos 77 y 85 de su Reglamento.

1.5. "LA DEPENDENCIA" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas del presente contrato, como se desprende de la Autorización Especial y Plurianual para la Contratación registrada en el Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos.

ITP-41-032-2022 CONTRATO\_V... x +

sipot.hacienda.gob.mx/work/models/SIPOT/Fracciones/Fraccion\_XXVIII/DGRMSGOP/ITP-41-032-2022%20CONTRATO\_VERSIÓN%20PÚBLICA.pdf

ITP-41-032-2022 CONTRATO\_VERSIÓN PÚBLICA.pdf

1 / 128 100%

HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2022 Fiestas  
Maguay

Contrato: ITP-41-032/2022

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA POR JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODINEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, OGRAM SEYER S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SOFÍA MALDONADO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

1. "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" declara que:

1.1. Es una "LA DEPENDENCIA" de la Administración Pública Federal, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 31 de dicha Ley.

1.2. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 68, fracción III del Reglamento Interior de "LA DEPENDENCIA", el C. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODINEZ, en su cargo de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento jurídico la C. DAISY VILLALOBOS GALVÁN, en su carácter de DIRECTORA DE OPERACIÓN Y SERVICIOS, con R.F.C. [REDACTED] facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que derivan del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 43, ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XX y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los artículos 77 y 85 de su Reglamento.

1.5. "LA DEPENDENCIA" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas del presente contrato, como se desprende de la Autorización Especial y Plurianual para la Contratación registrada en el Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos.

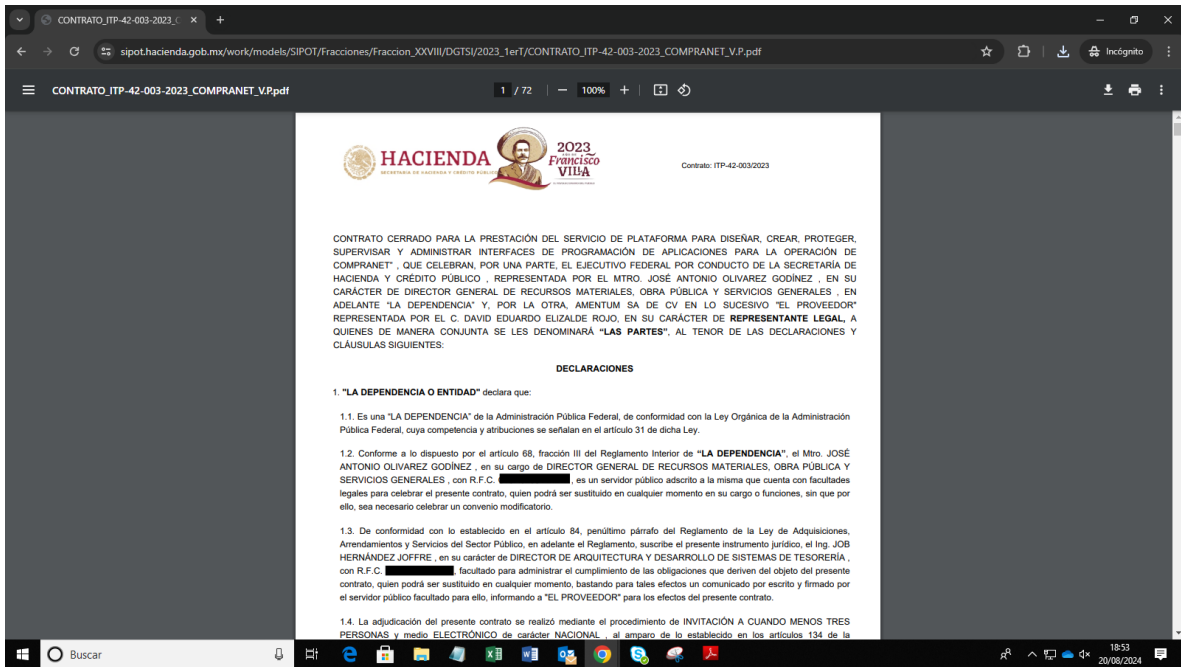


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

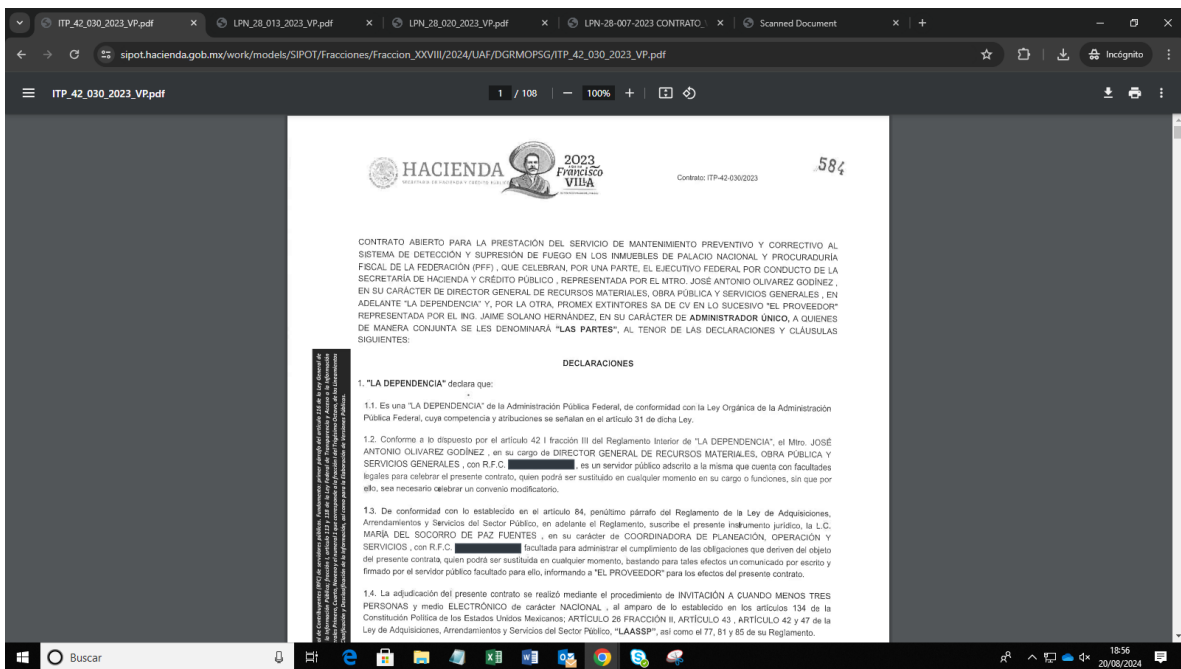
# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

Expediente: DIT 0310/2024



Segundo trimestre de dos mil veintitrés:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

DECLARACIONES

- "LA DEPENDENCIA" declara que:
  - Es "LA DEPENDENCIA" de la Administración Pública Federal, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
  - Conforme a lo dispuesto el artículo 42 I fracción III del Reglamento Interior de "LA DEPENDENCIA", el C. MTR. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODÍNEZ, en su cargo de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
  - De conformidad con lo establecido en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento la LIC. ARCELIA REBOLLAR MARTÍNEZ, DIRECTORA DE OPERACIÓN Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y SERVICIOS con R.F.C. [REDACTED] facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que derivan del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
  - La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTICULO 26 FRACCIÓN I 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los artículos 13 y 85 de su Reglamento.

Página 1 de 23

DECLARACIONES

- "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" declara que:
  - Es "LA DEPENDENCIA" de la Administración Pública Federal, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
  - Conforme a lo dispuesto el artículo 42 I fracción III del Reglamento Interior de "LA DEPENDENCIA", el C. MTR. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODÍNEZ, en su cargo de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
  - De conformidad con el artículo 42 K, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribe el presente instrumento la LIC. ARCELIA REBOLLAR MARTÍNEZ, DIRECTORA DE OPERACIÓN Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y SERVICIOS, con R.F.C. [REDACTED] facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que derivan del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
  - La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTICULO 26 FRACCIÓN I 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAASSP", y los artículos 13 y 85 de su Reglamento.

Página 1 de 23

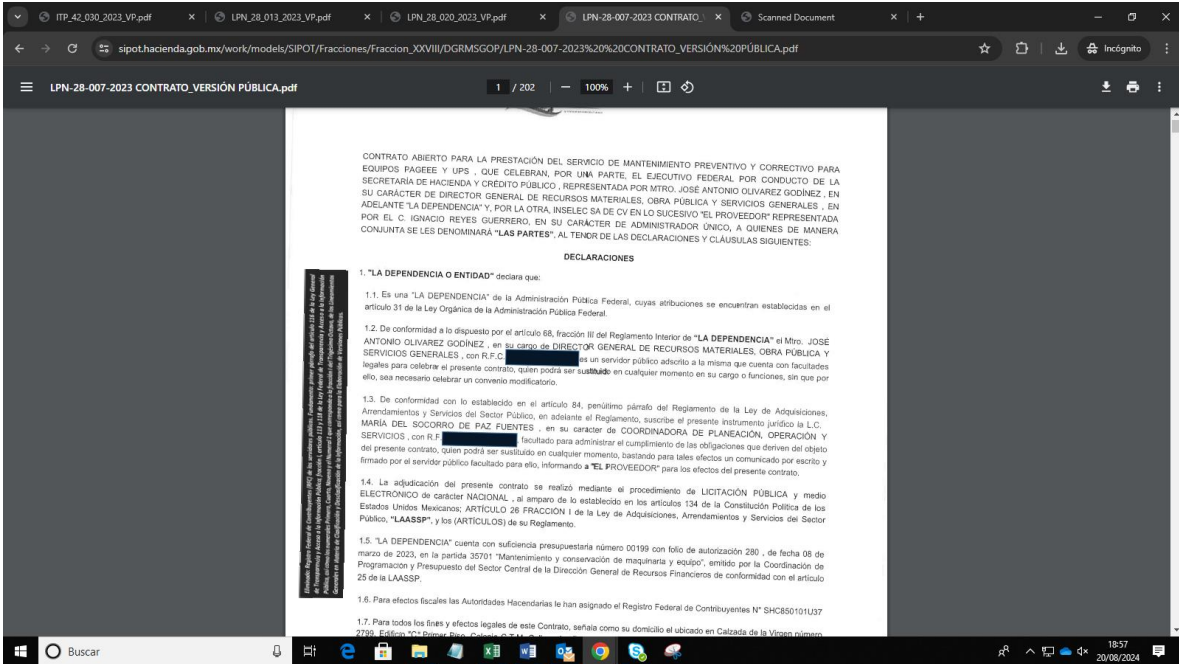


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

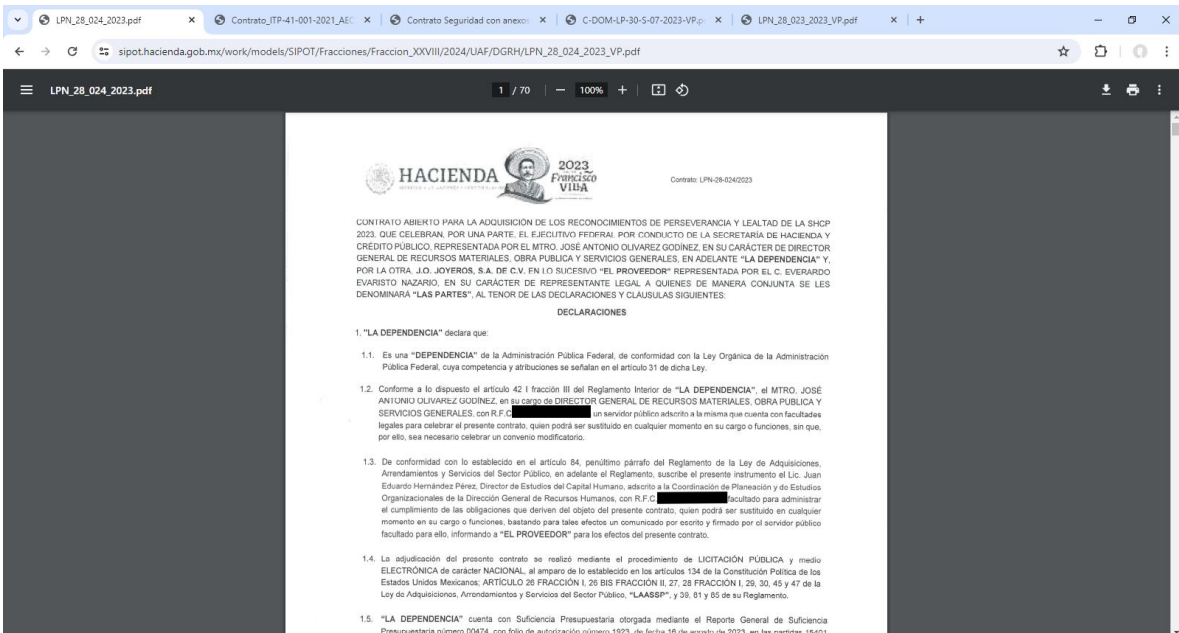
# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

Expediente: DIT 0310/2024



Tercer trimestre de dos mil veintitrés:







Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

Expediente: DIT 0310/2024

LPN\_28\_024\_2023.pdf | Contrato Seguridad con anexos | C-DOM-LP-30-5-07-2023-VP-P | LPN\_28\_023\_2023\_VP.pdf | ITP\_42\_035\_2023\_VP.pdf

sipot.hacienda.gob.mx/work/models/SIPOT/Fracciones/Fraccion\_XXVIII/2024/UAF/DGRH/ITP\_42\_035\_2023\_VP.pdf

ITP\_42\_035\_2023\_VP.pdf | 1 / 120 | 100% +

**HACIENDA** 2023 Francisco VILBA

Contrato ITP-42-035/2023

CONTRATO ABIERTO PARA EL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN 2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA POR EL MTRD. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODINEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, CENACE, S.C., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL DR. EN A.D., JOSÉ LUIS ESPINOLA BLANCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

1. "LA DEPENDENCIA" declara que:

- 1.1. Es una "DEPENDENCIA" de la Administración Pública Federal, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 31 de dicha Ley.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto el artículo 42 I fracción III del Reglamento Interior de "LA DEPENDENCIA", el MTRD. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODINEZ, en su cargo de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el Reglamento, suscribe el presente instrumento el C.P. Carlos Noel Najera Aragón, Director de Profesionalización y Certificación de Capacidades de la Coordinación de Desarrollo Profesional de la Dirección General de Recursos Humanos, con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que derivan del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y medio ELECTRONICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos [REDACTED]

En las partes generales, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley General de Protección de Datos Personales, se establece que la información contenida en este documento es de carácter público, no es susceptible de clasificación de confidencialidad y por lo tanto se encuentra disponible para cualquier persona que la solicite.

LPN\_28\_024\_2023.pdf | sipot.hacienda.gob.mx/work/m | Contrato Seguridad con anexos | C-DOM-LP-30-5-07-2023-VP-P | LPN\_28\_023\_2023\_VP.pdf

sipot.hacienda.gob.mx/work/models/SIPOT/Fracciones/Fraccion\_XXVIII/DGTSI/2023\_2doT/Contrato\_ITP-42-010\_2023\_Seguridad.pdf

Contrato Seguridad con anexos VP OK.pdf | 1 / 113 | 100% +

**HACIENDA** 2023 Francisco VILBA

Contrato ITP-42-010/2023

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL FOMENTO DE UNA CULTURA DE SEGURIDAD Y DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ESQUEMA DE VISIBILIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA DE TIC'S, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA POR JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODINEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, NORDBERN TECHNOLOGIES SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR MARCO ANTONIO RICO GUIZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

1. "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" declara que:

- 1.1. Es una "LA DEPENDENCIA" de la Administración Pública Federal, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 31 de dicha Ley.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 I fracción III del Reglamento Interior de "LA DEPENDENCIA", el MTRD. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODINEZ, en su cargo de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con las atribuciones previstas en el diverso 42 P. del Reglamento Interior de "LA DEPENDENCIA", suscribe el presente instrumento jurídico, el Ing. LÁZARO JIMÉNEZ MONTELE, en su carácter de DIRECTOR DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que derivan del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y medio ELECTRONICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTICULO 26 FRACCIÓN II, ARTICULO 43, ARTICULO 42 y 45 de la

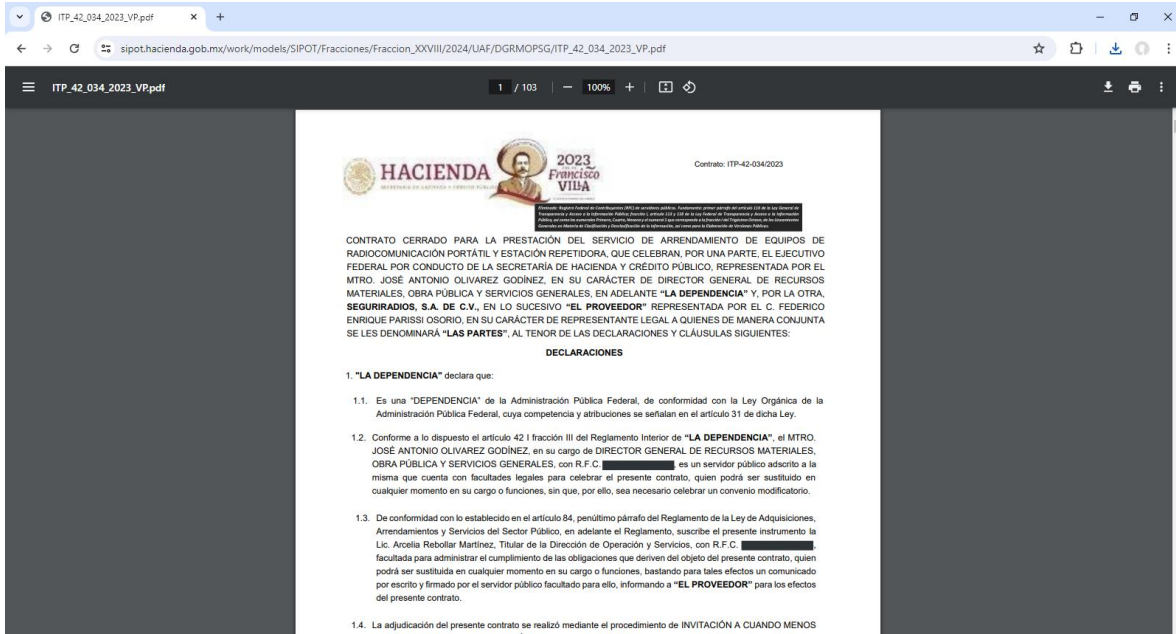


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

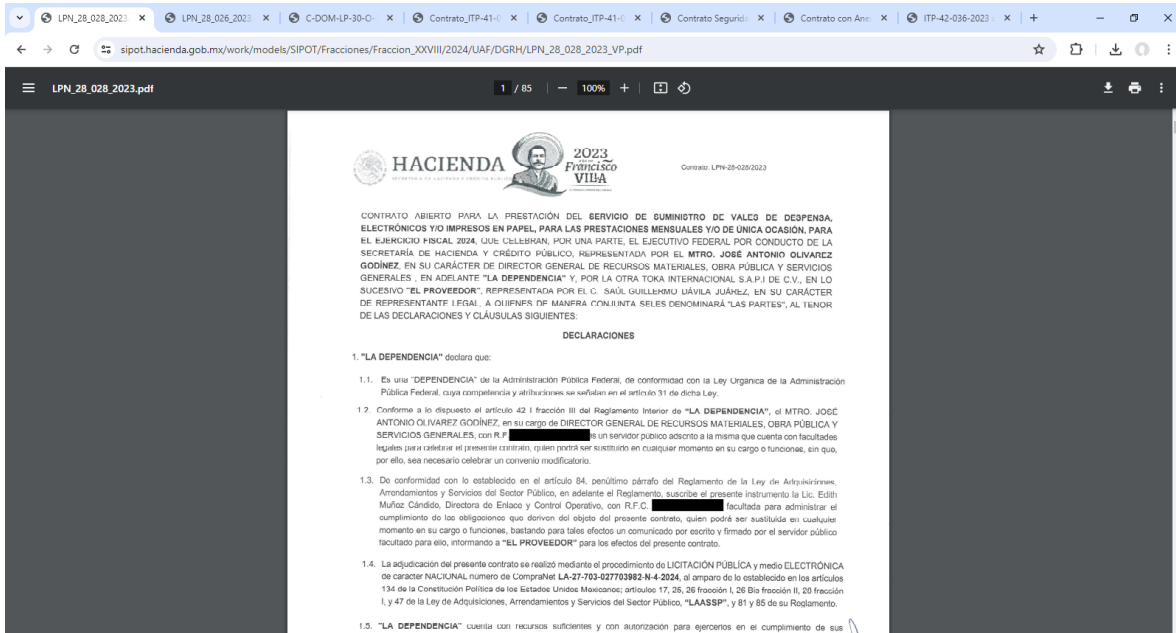
# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024



Cuarto trimestre de dos mil veintitrés:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

Expediente: DIT 0310/2024

LPN\_28\_026\_2023.pdf

1 / 67 100%

Contrato LPN-28-026/2023

**HACIENDA** 2023 Francisco VILLA

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPESA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA POR EL MTR. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

1. "LA DEPENDENCIA" declara que:

- 1.1. Es una "DEPENDENCIA" de la Administración Pública Federal, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 31 de dicha Ley.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 I fracción III del Reglamento Interior de "LA DEPENDENCIA", el MTR. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODÍNEZ, en su cargo de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el Reglamento, suscribe el presente instrumento la Lic. Edith Muñoz Cándido, Directora de Enlace y Control Operativo, con R.F.C. [REDACTED] facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que derivan del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio PRESIDENCIAL de carácter NACIONAL, número de CompraNet: AA-27-703-027703982-24-3-2023, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 17, 26, 28 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 40, 41 fracción VII y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y 81 y 85 de su Reglamento.
- 1.5. "LA DEPENDENCIA" cuenta con una suficiencia presupuestaria otorgada No. 00632 con folio de autorización 2681, de fecha

Contrato con Anexos VP.pdf

1 / 564 100%

Contrato ITP-42-036-2023 con anexos V.

ITP-42-036-2023 con anexos V.

**HACIENDA** 2023 Francisco VILLA

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL MOTOR DE LA PLATAFORMA SIAFF - SICOP, PARA MEJORAR EL NIVEL DE SERVICIO DE LOS APLICATIVOS FASE 4 - IMPLEMENTACIÓN Y DESPLIEGUE DEL NUEVO MOTOR PARA SICOP, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA POR EL MTR. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, MIRACLE BUSINESS NETWORK SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR MARIO ALBERTO MONTAÑEZ VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

1. "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" declara que:

- 1.1. Es una "LA DEPENDENCIA" de la Administración Pública Federal, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 31 de dicha Ley.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 I fracción III del Reglamento Interior de "LA DEPENDENCIA", el MTR. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODÍNEZ, en su cargo de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el Reglamento, suscribe el presente instrumento jurídico, el Ing. JOB HERNÁNDEZ JOFFRE, en su carácter de DIRECTOR DE ARQUITECTURA Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE TESORERÍA, con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que derivan del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y medio ELECTRONICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTICULO 26 FRACCIÓN II, ARTICULO 43, ARTICULO 42 y 45 de la

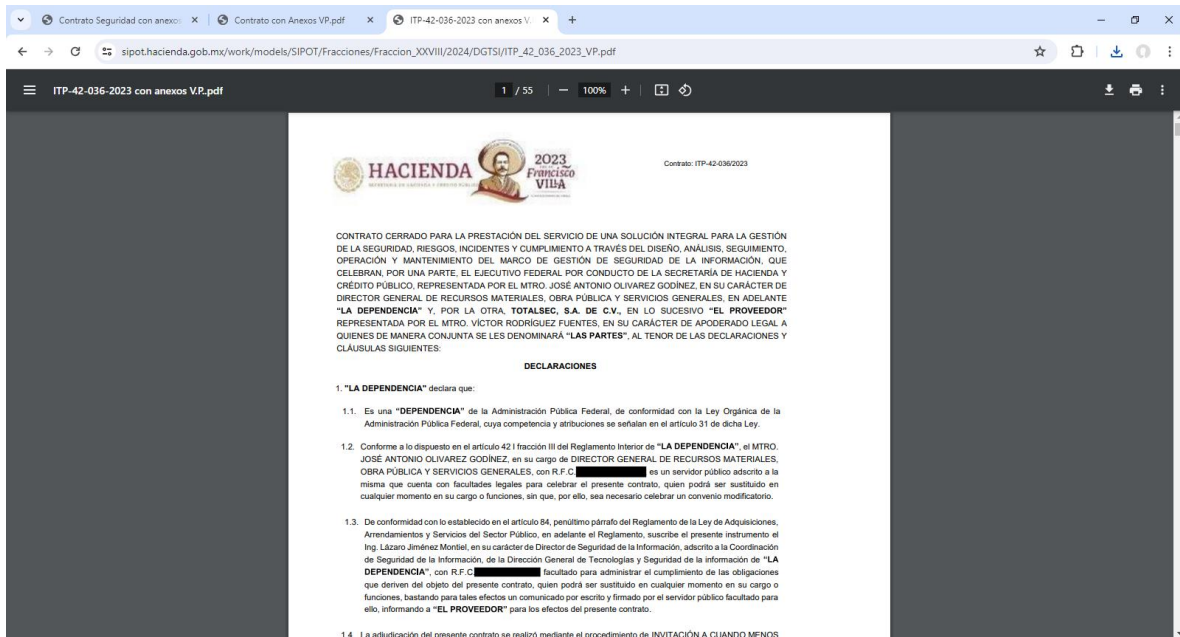


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024



Ahora bien, cobra relevancia señalar que los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas, establecen en los capítulos II, VI y IX, el procedimiento que deberán seguir los sujetos obligados en aquellos casos que clasifiquen la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

De lo anterior, se tiene que para clasificar la información como reservada y/o confidencial, de manera total o parcial, las personas titulares de las áreas de cada sujeto obligado deberán rendir un informe en el que funden y motiven la misma y señalen las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que, el caso en particular, se ajusta al supuesto de clasificación previsto en la normatividad citada, el cual deberá ser sometido a consideración de su Comité de Transparencia, a fin de que confirme, modifique o revoque la decisión.

Asimismo, cuando un documento o expediente contenga partes o secciones clasificadas como reservadas y/o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública de los mismos, en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Ahora bien, los numerales Sexagésimo primero y Sexagésimo segundo de la sección III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen lo siguiente:

**Sexagésimo primero.** En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un recuadro cubriendo los datos a testar o caracteres que los sustituyan, de manera que no puedan advertirse letras, números o signos que delaten el contenido, en dicho recuadro se deberá establecer el tipo de información suprimida en ese mismo espacio o, en su defecto, al margen o al final del documento.

**Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas elaboradas por las áreas para efectos de dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean confirmadas por el Comité de Transparencia, conforme a las disposiciones aplicables para la elaboración de versiones públicas y la debida fundamentación y motivación, contenida en una misma resolución, enlistándolas por número de expediente o dato que identifique al documento que se trate.

En este tenor, en las versiones públicas debe insertarse un recuadro cubriendo los datos a testar o caracteres que los sustituyan, de manera que no puedan advertirse letras, números o signos que delaten el contenido, donde se deberá establecer el tipo de información suprimida en ese mismo espacio o, en su defecto, al margen o al final del documento; asimismo, estas deben ser confirmadas por el Comité de Transparencia y la debida fundamentación y motivación, contenida en una misma resolución, enlistándolas por número de expediente o dato que identifique al documento que se trate, situación que se cumplió en el caso de las versiones públicas, como se ejemplifica en las fojas 64 a 72 del presente estudio.

Ahora bien, en los sesenta y cuatro contratos cargados en versión pública en los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, se encuentran testados los datos correspondientes al RFC de personas servidoras públicas de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** que intervinieron en las contrataciones a las que los documentos hacen referencia.

Ahora bien, es pertinente referir que de conformidad con la fracción IX del Décimo Segundo de los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal y el Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

elaboración de versiones públicas,<sup>4</sup> aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

**“Décimo segundo.** Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:

IX. Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el “Hipervínculo al documento” se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados. “

“Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos. “

Así las cosas, los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en sus Capítulos II “De la Clasificación”, VI “De la información Confidencial” y IX “De las versiones públicas”, establecen el procedimiento que deberán seguir los sujetos obligados en aquellos casos que clasifiquen la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, cuando un documento o el expediente contenga partes o secciones clasificadas como reservadas y/o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública de los mismos, en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Derivado de lo anterior se identificó que el sujeto obligado refiere la confidencialidad del RFC de las personas servidoras públicas participantes de los contratos, en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal, por lo que, en términos del estudio realizado en las fojas 49 a 53 del presente estudio, se tiene que dicho

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://snt.org.mx/wp-content/uploads/30112022-Lineamientos-de-Clasificacion-y-Desclasificacion-01\\_14h.pdf](https://snt.org.mx/wp-content/uploads/30112022-Lineamientos-de-Clasificacion-y-Desclasificacion-01_14h.pdf)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

dato solo se apertura en el caso de servidores públicos que asistan a la junta de aclaraciones, y no así para la formalización del contrato.

En razón de lo anterior, y para el caso que nos atañe, el RFC de las personas servidoras públicas está siendo utilizado en la formalización de un contrato y no en el supuesto descrito en el criterio 22 de los Lineamientos Técnicos Generales, respecto de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, por lo que se considera que sí actualiza el supuesto de confidencialidad establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

En razón de lo anterior, se estima que las sesenta y cuatro versiones públicas cargadas por el sujeto obligado, en los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, en las que se testa el RFC de las personas servidoras públicas que participaron en la formalización de los contratos, en principio es correcta, en virtud del análisis realizado en páginas previas.

No obstante, cabe hacer la salvedad de que, en aquellos casos en los que las personas servidoras públicas participantes en las juntas de aclaraciones, resulten ser las mismas que intervienen en la formalización de los contratos, la información correspondiente a su RFC debe ser pública, en razón de que, al tratarse de información contenida en una fuente de acceso público, actualiza los supuestos de excepción a la confidencialidad en el marco de los artículos 120, párrafo segundo, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia, y, 117, segundo párrafo, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia.

Ahora bien, en la totalidad de las notas publicadas por el sujeto obligado, asociadas a los registros correspondientes a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, se lograron identificar catorce actas de su Comité de Transparencia, a través de las cuales se confirmó como confidencial la información del RFC de personas servidoras públicas y personas físicas, en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal, y donde además, se confirmaron las versiones públicas cargadas en el presente ejercicio, correspondientes a los siguientes números:

- SHCP/C.T.178/2023 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés
- SHCP/C.T.422/2023 de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés
- SHCP/C.T.790/2023 de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés.
- SHCP/C.T.794/2023 de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés.
- SHCP/C.T.795/2023 de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés.
- SHCP/C.T.015/2024 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.
- SHCP/C.T.016/2024 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

- SHCP/C.T.233/2024 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.
- SHCP/C.T.262/2024 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro.
- SHCP/C.T.345/2024 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.
- SHCP/C.T.466/2024 de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro.
- SHCP/C.T.504/2024 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.
- SHCP/C.T.570/2024 de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

Derivado de lo anterior, de acuerdo con el estudio realizado en la presente resolución, dichas Actas del Comité de Transparencia resultan correctas respecto de la clasificación del dato correspondiente a los RFC de las personas servidoras públicas que intervinieron en la formalización de los contratos, toda vez que, los mismos deben ser confidenciales, respecto de la información cargada en el formato 28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

De todo lo antes expuesto, se estima que la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, al momento de la interposición de la denuncia, no publicaba de manera completa la información de los criterios “RFC de las personas físicas o morales asistentes a la junta de aclaraciones” y “RFC de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones”, toda vez que se identificó la ausencia de información en doscientos cuarenta y tres registros y doscientos ochenta y cinco registros, respectivamente en cada criterio, y las notas proporcionadas por el sujeto obligado se estimaron incorrectas para justificar la ausencia de dicha información; asimismo, se identificaron doce registros correspondientes al criterio de hipervínculo al contrato en versión pública, que no contienen información y cuya justificación se estimó inválida, en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, respecto del formato 28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, para los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, por lo que el hecho denunciado resulta ser **procedente**.

Ahora bien, el sujeto obligado a través de su informe justificado manifestó, de manera general, que la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General sólo prevé la publicación de los nombres de los participantes o invitados y del ganador, en tanto que los Lineamientos Técnicos Generales requieren, adicionalmente, el RFC del ganador, de los participantes en el procedimiento de contratación y de las personas servidoras públicas que asistieron a la junta de aclaraciones, por lo que dichos Lineamientos incluyen elementos que no están considerados en la Ley a la que deben de apegarse, transgrediendo de esta manera el principio de legalidad, puesto que su previsión carece de una debida fundamentación, además de que los Lineamientos Técnicos Generales del Sistema Nacional de Transparencia incorporan requisitos adicionales a los referidos en dicho ordenamiento, lo cual



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

podría transgredir el principio de reserva de ley, toda vez que este no cuenta con atribuciones para establecer mayores elementos de los que se encuentran previstos en la legislación.

Con relación al argumento esgrimido por el sujeto obligado, es importante señalar que dichos Lineamientos no imponen obligaciones diversas a las previstas en la Ley General, si no que los mismos constituyen el instrumento mediante el cual estas son especificadas respecto a la información que debe ser pública en razón de su cumplimiento; motivo por el cual no puede considerarse que se trata de un conflicto normativo, pues a través de la propia Ley General de Transparencia se reconoce la facultad que tendrá el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para emitir los lineamientos que permitan cumplir con sus disposiciones, por lo que debe entenderse que los referidos Lineamientos Técnicos Generales se constituyen como normatividad secundaria que deriva de una norma general, como lo es la Ley General.

Sirve para reforzar el argumento anterior, el artículo 61 de la Ley General, donde se establece que los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información y además contemplarán la homologación en la presentación de esta, como se transcribe a continuación:

**“Artículo 61.** Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

Estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia este Título por parte de los sujetos obligados.”

Asimismo, el sujeto obligado señaló que el artículo 120 establece cinco casos en los que no se requiere el consentimiento del titular, sin embargo, que en ninguno se determinó que, por medio de lineamientos o de una guía de consideraciones para la verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia, así como de cualquier normatividad inferior a la Constitución y las leyes, se pueda prescindir del consentimiento, de la misma manera, la legislación que nos ocupa o alguna otra, tampoco establece que dicho dato personal sea público.

Además, manifestó que la normativa en la materia no establece para los participantes, el ganador o las personas servidoras públicas, que el RFC tendrá como tratamiento su publicación en materia de obligaciones de transparencia, en ese sentido, al no estar en sus facultades, atribuciones o funciones la necesidad de requerir dicha información, se puede concluir que no hay una finalidad debidamente



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

prevista en la legislación, ya sea en materia de transparencia, datos personales o contrataciones públicas, por la que los sujetos obligados estén en condiciones legales de solicitarla, y por consecuencia, se publique en un sistema que incluso no está relacionado con contrataciones públicas.

No obstante, como quedó de manifiesto a lo largo del presente estudio, la información correspondiente a los RFC de las personas que intervienen en los procesos de contratación y las personas servidoras públicas que participan en las juntas de aclaraciones, es información cuya publicación se encuentra contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, y conforme a lo dispuesto en dicho ordenamiento, son parte de una obligación de transparencia común respecto de las licitaciones públicas, por lo que son datos que deben publicarse en el presente formato.

Asimismo, como se observa en las imágenes que obran en la foja 46 de la presente resolución, el sujeto obligado sí publica la información correspondiente al RFC de 79 personas servidoras públicas que participaron en las juntas de aclaraciones, por lo que su argumento respecto de la confidencialidad de dicha información resulta contradictorio con la misma información que ellos publican, respecto del criterio “RFC de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones”.

En este contexto, se realizó una segunda verificación virtual al contenido del formato 28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, de la cual fue posible advertir veintidós registros en el primer trimestre, cuarenta registros en el segundo trimestre, catorce registros en el tercer trimestre y doce registros en el cuarto trimestre, todos de dos mil veintitrés, como se advierte en las imágenes que obran en el resultando IX de la presente resolución.

En este tenor, se constató que realizó una modificación al criterio “hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso”, donde se identificó la carga de cinco de los doce contratos que no publicó durante la primera verificación, mismos que se encuentran en versión pública y se inscriben en el supuesto donde se testa como confidencial la información de los RFC de las personas servidoras públicas que participaron en los procesos de contratación realizados por el sujeto obligado, en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal, lo cual resulta correcto, como quedó de manifiesto a lo largo del presente estudio.

En este sentido, por lo que hace a la información de los demás criterios correspondientes al presente formato analizados durante la primera verificación,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

esta resulta ser la misma que se identificó durante dicha revisión, por lo que no se estima necesario entrar en su estudio de nueva cuenta.

En tales consideraciones, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada en contra de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, toda vez que, al momento de la interposición de la denuncia de mérito, si bien, el sujeto obligado cargó de manera correcta la información para cincuenta y nueve registros en el criterio “RFC de las personas físicas o morales asistentes a la junta de aclaraciones”, además de en setenta y nueve registros respecto del criterio “RFC de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones, lo cierto es que no publicaba de manera completa la información de ambos criterios, toda vez que, se identificó la ausencia de información en doscientos cuarenta y tres registros y doscientos ochenta y cinco registros, respectivamente en cada criterio, y las notas proporcionadas por el sujeto obligado se estimaron incorrectas para justificar la ausencia de dicha información; asimismo, se identificaron doce registros correspondientes al criterio “hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso” que no contienen información, y cuya justificación se estimó inválida, en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, respecto del formato 28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, para los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, y si bien, cargó información durante la sustanciación de la denuncia, la misma no se encuentra cargada en los términos señalados por los citados Lineamientos, por lo que el incumplimiento subsiste.

En consecuencia, se **instruye** a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** para que realice lo siguiente respecto del formato 28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General:

- Cargue de manera completa y correcta la información de los criterios “RFC de las personas físicas o morales asistentes a la junta de aclaraciones” y “RFC de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones”, en aquellos casos donde no se colocó información, respecto de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales.
- Cargue de manera correcta las versiones públicas de los documentos correspondientes a los siete contratos faltantes relativos al ejercicio dos mil veintitrés, referentes al criterio “hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso”, considerando el testado del RFC de las personas servidoras públicas que intervinieron en la formalización de los



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

mismos, en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico [carlos.ochoa@inai.org.mx](mailto:carlos.ochoa@inai.org.mx), sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO** Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la persona denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

**Expediente:** DIT 0310/2024

establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado Presidente

**Norma Julieta del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0310/2024**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

